



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en
la legislación penal aplicada por el Ministerio Público–Lima, 2020.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Briones Martell, Carlos Manuel (ORCID: 0000-0002-1134-4947)

Gonzales Torres, José Manuel (ORCID: 0000-0001-8091-5822)

ASESOR:

Dr. Gamarra Ramón, José Carlos (ORCID: 0000-0002-9159-5737)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres por ser las personas que me brindan su apoyo incondicional, orientándome desde siempre para poder lograr mis objetivos.

-Briones Martell Carlos Manuel

Esta tesis va dedicada a mis señores padres que gracias a sus enseñanzas y apoyo brindados, hacen posible que cada meta fijada pueda alcanzar.

-Gonzales Torres José Manuel

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a nuestro asesor de tesis, que inculcándonos sus conocimientos se pudo forjar el camino para el desarrollo del presente trabajo, y a las demás personas que nos apoyaron a terminar de concebir esta tesis.

-Briones Martell Carlos Manuel

Damos las gracias a nuestro profesor de tesis por ofrecernos sus aportes teóricos y metodológicos para poder iniciar y finalizar el presente trabajo de investigación; y a las personas que también nos brindaron sus conocimientos para complementar la información plasmada en el proyecto.

-Gonzales Torres José Manuel

Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenido.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Índice de Gráficos y Figuras.....	vi
Índice de Abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	12
3.2. Categoría, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	13
3.3. Escenario de Estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	17
3.5.1. Entrevistas.....	17
3.5.2. Guía de Entrevistas.....	18
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor Científico.....	20
3.8. Método de Análisis de la Información.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Categorización de sujetos</i>	16
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i>	18

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías.....</i>	15

Índice de abreviaturas

Art.	Artículo
CP	Código Penal
CRPA	Código de Responsabilidad Penal del Adolescente
MI	Menor Infractor

Resumen

La presente investigación titulada “Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020”, elaborada para la obtención del título profesional en la carrera de derecho, tiene como objetivo examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público Lima - 2020, también se estudió y evaluó si las sanciones se ajustan a sus infracciones penal y poder analizar las proporciones de estas, las cuales son asignadas por los operadores del derecho.

Hemos utilizado el enfoque cualitativo, una investigación de tipo básica y como diseño a la teoría fundamentada, para ello en la recolección de datos hemos utilizado revistas indexadas como nacionales e internacionales de especialistas en la materia penal; así mismo también de otras fuentes de información como tesis, artículos científicos; mediante los cuales se pudo establecer que las medidas socioeducativas existentes no logran retener la comisión de infracciones contra la vida humana y reparar el daño, como resultado se obtuvo que debería de existir una regulación más estricta para los menores infractores y que la sanción se adecue a la gravedad de su accionar.

Palabras clave: *Menor infractor, medidas socioeducativas, vida humana, conducta dolosa, discernimiento.*

Abstract

The present investigation entitled "Legal situation of the minor offender when violating human life in the criminal legislation applied by the Public Ministry - Lima, 2020", prepared to obtain the professional title in the law career, aims to examine the legal situation of the minor offender by violating human life resolved by the criminal legislation applied by the Public Ministry Lima - 2020, it was also studied and evaluated if the sanctions are adjusted to their criminal offenses and to be able to analyze the proportions of these, which are assigned by the law operators.

We have used the qualitative approach, a basic type of research and as a design to the grounded theory, for this in the data collection we have used indexed national and international journals of specialists in criminal matters; likewise also from other sources of information such as thesis, scientific articles; Through which it was established that the existing socio-educational measures fail to withhold the commission of infractions against human life and repair the damage, as a result it was obtained that there should be a stricter regulation for juvenile offenders and that the sanction is appropriate to the seriousness of their actions.

Keywords: *Minor offender, socio-educational measures, human life, malicious conduct, discernment.*

I. INTRODUCCIÓN.- Para expresarnos sobre la **realidad problemática**, debemos apreciar que en la actualidad la comisión de delitos contra la vida son parte de las noticias diarias, además de que el hecho de estar pasando por una grave crisis sanitaria no es considerado un obstáculo para la comisión de tales ilícitos. La vida de las personas se mantiene en riesgo y es vulnerada incluso por menores de edad que a pesar de su juventud son capaces de causar la muerte de alguien mayor que ellos, tal fue el caso del considerado sicario más joven del Perú con el alias de “gringasho”, quien fue señalado por el Quinto Juzgado de Familia de la Libertad en el año 2012, como quien causó el fallecimiento de dos personas y sancionado a seis años de internamiento. Hecho que causó gran impacto en la sociedad peruana por los actos que pueden llegar a cometer los menores y la aplicación de sus respectivas sanciones que, debido a su situación jurídica la legislación nacional los consideran “infractores” cuando realizan actos que al ser cometidos por adultos serían considerados como delitos. Precisamente el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes establece sanciones aplicables cuando dichos menores cometan infracciones, ésta normativa basándose en artículos derogados del Código de los Niños y Adolescentes, ha comprendido determinadas medidas socioeducativas tomando en cuenta los fines para su aplicación y también los criterios en cuanto a la proporcionalidad de la medida a aplicarse.

Pues, si bien legalmente se les considera infractores y no se les puede sancionar por la comisión de algún delito, se conoce que la mayoría de los casos ellos gozan del conocimiento sobre su situación jurídica, ya que al vulnerar la vida de otros, conocen que la sanción que se les impone es menos estricta, a comparación de las sanciones penales que se aplican a los adultos. Agregando también que en el Código Penal en el art. 20 se precisa que menores de los 18 años son considerados como inimputables por lo que no se les puede atribuir responsabilidad penal al encontrarles como autores de los homicidios, sicariatos y demás figuras legales reconocidas que vulneren la vida humana. El Programa Nacional de Centros Juveniles registra en su boletín estadístico que el porcentaje de menores que han infringido la ley penal contra la vida desde el mes de Enero hasta Diciembre del 2020 fue de 2630, siendo la infracción penal de homicidio

calificado la más cometida entre ese año (1245), seguida del homicidio simple con 632. En el 2021 a la fecha se han registrado 1010 infracciones por homicidio calificado y por homicidio simple 555, hasta Octubre del presente año. Teniendo en cuenta toda esa información no tienen dudas en infringir la ley penal y mayor aún con la seguridad de que en un tiempo no muy prolongado volverán a integrarse en sociedad. Así mismo, en legislaciones extranjeras se ha establecido diferentes criterios sobre la edad desde la que se puede atribuir responsabilidad penal, siendo en algunas normativas a partir de los 15 años de edad en la que se toman en cuenta y valoran con mayor atención la conducta y el daño producido por el menor. Por cómo está la seguridad ciudadana sería practicable la evaluación de los supuestos en que se les pueda imponer una sanción más juiciosa que genere mayor cuidado al infractor y que se ajuste al daño producido a la víctima, debido a que si se vulnera la vida humana también se terminarán los demás derechos.

Al manifestar todo lo anterior, para la presente investigación se ha realizado la **formulación del problema**, del cual nos debemos preguntar ¿De qué manera la legislación penal aplicada por el Ministerio Público - Lima resuelve la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana? Así como también el problema específico 1.- ¿De qué manera la legislación penal establece los criterios legales para imponer una sanción al menor infractor al vulnerar la vida humana?; y también como problema específico 2.- ¿Es acertada la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores?

Asimismo, el presente proyecto de investigación posee una **Justificación**, que a su vez contiene un enfoque teórico, porque mediante este se tratará de conseguir respuestas que aporten al incremento del conocimiento del derecho penal, por lo que se ha utilizado legislación penal nacional para ser analizada debido a sus criterios y forma de aplicarse, además de utilizar aportes doctrinarios, jurisprudenciales y casuística para poder ampliar todos los conceptos relacionados a las categorías y subcategorías del presente estudio. También el presente proyecto se justifica con un **enfoque práctico**, porque se desarrolla con la intención de exponer que la legislación que resuelve la situación jurídica

menores infractores que vulneran la vida humana puede modificarse debido a que los adolescentes no solo pueden actuar sino también pensar como adultos al momento de causar daños a los demás atentando contra la vida, e imponerles sanciones más drásticas. Y además de una justificación con un **enfoque metodológico**, a fin de que se pueda efectuar la aplicación de una posible alternativa por los operadores del derecho, para intentar regular y aplicar mejor la situación jurídica de los menores infractores en cuanto a las sanciones a imponerles cuando vulneren la vida humana.

Para referirnos a los **objetivos**, se ha planteado como objetivo general: Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020. Además como objetivo específico 1: Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana; y el objetivo específico 2: Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana.

Simultáneamente, de los objetivos planteados se desprenden los **supuestos jurídicos** de los cuales abordarán los resultados y futuras respuestas de lo que aspiramos a obtener, siendo el supuesto jurídico general: La legislación penal aplicada para resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana es demasiado garantista y protectora al momento de sancionarlos, luego el supuesto específico 1: Las sanciones establecidas que se imponen son leves y eso no genera que los menores reparen el daño en proporción a la gravedad de sus actos; y como supuesto específico 2: Para aplicar una sanción razonable y proporcional sería factible modificar la responsabilidad penal desde los 16 años de edad.

II. MARCO TEÓRICO.- Por medio del mismo podremos analizar en base a teorías y conceptos jurídicos todo el proyecto de investigación. Exponiendo los antecedentes mediante artículos científicos, tesis y revistas nacionales e internacionales, para entender las diversas problemáticas que ocurren dentro de nuestra sociedad. A nivel internacional la tesis para obtener su título Especialista en el Derecho Penal realizado por Cely (2020) en la Universidad Santo Tomás de Boyacá – Colombia, titulado: *“Responsabilidad Penal del Menor Infractor. Una Aproximación desde la Política Criminal”*, su objetivo fue el análisis de los criterios y normas para política criminal y de responsabilidad en lo penal de los menores infractores en base a la ley 1098 del 2006 con relación a la ley 906 del 2004, para darle al adolescente un trato penal de adulto. Con enfoque cualitativo y nivel descriptivo, concluye que los menores infractores son sujetos de derechos y se les debe de imponer sanciones siempre que se demuestre la comisión de conductas punibles, junto a medidas disciplinarias que al mismo tiempo rehabiliten al menor. La tesis para el título de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, realizada por Acuña (2016) *“Estudio de la Efectividad de las Medidas Socioeducativas Dispuestas a Adolescentes Infractores en Relación a la Integración Social y Reparación”*, su objetivo hacer la evaluación de la eficacia que tienen aquellas medidas con carácter socioeducativo aplicadas hacia los adolescentes que han cometido infracciones con referencia a su integración y reparación. Con enfoque mixto y método inductivo, tuvo como conclusión que no hay un rastreo y evaluación de que el adolescente cumpla con su integración dentro de la sociedad y la reparación con su conflicto con la ley se efectivice.

A nivel nacional citamos a Lozano (2021) de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, su tesis titulada *“Criterios de los Jueces de Familia de Cajamarca para Fijar la Medida Socioeducativa de Internamiento del Menor”*, para el título abogado, tuvo como objetivo determinar las razones y criterios empleados por los jueces para que se apliquen medidas socioeducativas que impliquen el internamiento de menores. Su metodología empleada fue de tipo básica con enfoque cualitativo; y como conclusión a la edad, estado psicológico y

el grado de participación del menor de edad infractor en la comisión de la infracción penal, son tomados en cuenta para aplicar la medida socioeducativa.

También el proyecto de tesis para obtener del grado de Maestro realizada por Huaroma (2017) en la Universidad San Pedro de Chimbote, con el título: *“Responsabilidad penal efectiva del menor infractor peligroso ante la falacia del Decreto Legislativo N° 1348”*, el objetivo fue poder determinar la necesidad de que la responsabilidad penal para el adulto sea aplicada hacia los menores infractores peligrosos que tengan 14 años al realizar delitos de carácter dolosos muy graves o que estén enlazados a la criminalidad organizada. Su nivel de investigación descriptiva correlacional y con diseño no experimental. Y concluyendo que en la actualidad los jóvenes tienen al alcance mayor información, son usados para ejecutar ilícitos y tienen mayor facilidad para integrarse a bandas organizadas, a la vez generando demasiada impunidad, y por eso la sociedad pide al Estado alternativas más acertadas para luchar contra los crímenes y la inseguridad. Luego la tesis para optar la maestría en Derecho Penal realizada por Fajardo (2018) en la Universidad Nacional Federico Villareal, con el título de *“La Imputabilidad del Menor Infractor en Delitos Graves en el Sistema Penal Peruano”*, su objetivo fue determinar a aquellos agentes que incurren para establecer la imputabilidad en los menores infractores en graves delitos en la normativa penal peruana. El tipo en que se basó su investigación fue aplicada, nivel explicativo y diseño no experimental. Terminó precisando en que la delincuencia en jóvenes es una preocupación social y se debe tratar a los delincuentes juveniles de hoy como la posible delincuencia que actuará en un futuro.

Luego de presentar los antecedentes relacionados a nuestra investigación, pasaremos al desarrollo de las teorías y conceptos acerca de la primera categoría que es la **situación jurídica del menor infractor**, que es regulada en nuestro país y en muchos países, cuando la conducta de los menores de edad trasgreden las leyes penales al atentar contra bienes jurídicos protegidos; siendo la vida, el patrimonio, el honor, entre otros y que requieren de medidas sancionadoras para tales actos. Para referirnos al **menor infractor** es preciso señalar que el Código de Responsabilidad del Adolescente (CRPA) en el artículo I de su título preliminar,

referido a la responsabilidad penal especial explica que el menor infractor es aquel sujeto menor de 14 a 18 años en la que su responsabilidad se debe determinar como el autor o el que participa de algún hecho denominado punible, que se encuentra regulado como delito o una falta hacia la legislación penal. Asimismo, en gracias a que poseen la capacidad de poder adquirir derechos y también de obligaciones, legalmente se han tomado en cuenta diversos criterios y cualidades personales para determinación de una sanción. Para Luzón y Domínguez (2014) al referirse al menor infractor sostienen que, son aquellos individuos que biológicamente aún no han adquirido la plenitud o madurez, hasta ser adultos, por lo que la ley instala límites hacia sus aptitudes y capacidades, instaurando una legislación especial para salvaguardarlos (p. 41). Siendo la característica más relevante que toma la ley para regular la conducta de los menores es su edad, por lo que recae sobre ellos una regulación especial que corrija y oriente la conducta, entendiéndose como el camino para su forma de comportar y desarrollar en su entorno social.

Así mismo, el Artículo 1 del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, al referirse a menores de edad hace expresa mención que Artículo I que el sujeto es niño a partir de que es concebido, para luego adquirir la condición de adolescente a los 12 años, tal condición la mantendrá hasta cumplir los 18 años. Para Carrillo y Méndez (2020) señalan que al cometer una o varias infracciones los adolescentes tienen la obligación de continuar su vida participando en los tipos de programas restaurativos de naturaleza educativa y social, con la finalidad de que el menor alcance la reflexión de sus actos y consecuencias producidas (p.1241). De ésta manera se entiende que la ley le otorga una categoría, trato y regulación diferenciada al menor por su condición de tal, y a medida que se va desarrollando es susceptible de adquirir otro tipo de derechos, responsabilidades y obligaciones.

En cuanto a la **inimputabilidad** debemos mencionar que es una figura jurídica que origina la liberación de responsabilidad penal o la disminución prudencial de ésta, acorde a lo señalado el Código Penal precisando “[...]Está excluido de tener responsabilidad penal: [...] 2. El menor de 18 años” (Art. 20 inc. 2). Conforme está comprendido, se ha establecido que los menores de 18 años

están excusados de ser sancionados por la comisión de hechos punibles que al momento de realizarlos sean considerados como delitos. Por lo que el ordenamiento jurídico penal trata de regular dicha conducta con una normatividad especial distinta encargada de evaluar el tipo de sanción aplicable y la proporción de la misma. Por otro lado, Harbottle (2017) con respecto a la inimputabilidad señala que el inimputable es la persona cuya conducta al estar contraria a las leyes, no se la percibe como un acto ilegal, además de no comprender como debe dirigir su actuar (p.110). Asimismo, Rosas (2017) expone que para ser considerado inimputable se debe contar con ciertas características, porque el sujeto inimputable es considerado incapaz de asumir todas las consecuencias legales de los actos que realiza, por la razón de que se encuentra inmerso en un estado de inconsciencia y sin poder manifestar su voluntad afinadamente (p. 3). Según Castro et al. (2014) consideran la necesidad de hacer reformas que planeen mejor la valoración de la inimputabilidad en menores en caso de cometer irreparables y graves daños a otros sujetos; y que el derecho vulnerado de la víctima deba tener un resarcimiento proporcional con el daño producido (p.134).

Ahora nos toca hablar acerca de la segunda subcategoría, que son las **Medidas Socioeducativas**, con respecto a ellas el (CRPA) define lo concerniente sobre su finalidad en el artículo 150.1 que para dichas conductas se tienen que conceder medidas sociales y educativas, que posean funciones didácticas así como formativas que ayuden y sirvan para la reincorporación del menor a la sociedad (p.146). Se entiende que el fundamento para la aplicación de medidas socioeducativas es para tratar de coadyuvar a la mejora de la conducta del menor infractor, para luego incorporarse nuevamente a la sociedad y desarrollarse en armonía con sus semejantes. En la que se evaluará la magnitud de la infracción o el daño ocasionado para la determinación de la sanción a dictarse y la proporcionalidad de la misma; pudiendo ser medidas socioeducativas que impliquen privarla libertad y también medidas que no priven la libertad del menor. Asimismo, Quiroga, Zerpa y Lizcano (2018) sostienen que las medidas con función socioeducativas tienen el propósito de que el menor recapacite sobre su forma de comportarse y las conductas que ha realizado por la que se le aplica su determinada sanción (p.110). Del mismo modo, Peñaloza et al. (2020) consideran

que las medidas que se dictan contra los menores que infringen la ley tienen que sujetarse con la proporcionalidad fijada por ley y a la vez el ordenamiento debe de supervisar que no se vulneren sus derechos fundamentales (p.459). Y por otra parte Lozano et al. (2020) señalan que tales medidas deben acentuarse en el grado de madurez que poseen los menores para imponer una sanción adecuada, con la finalidad de que vuelvan a la comisión de infracciones o reincidan cometiendo actos ilegales, o de ser posible evitar de que comiencen con tener una vida delincencial en la adultez (p. 160). Además los autores Galván y Durán (2019) mencionan en cuanto a la cantidad de adolescentes que cometen infracciones, los índices que muestran el aumento de la criminalidad, destacan la necesidad de revisar las formas de tratamiento ofrecidas para verificar si su propósito rehabilitador y socio educativo es práctico (p. 585). Agrega De la Rosa (2017) que si en la realidad no se le ofreció la medida y tratamiento adecuado al menor y recurra al escenario que influyó para que infrinja las leyes, entonces deberá afrontar diversos elementos que podrían hacer que el adolescente reincida en cometer actos ilícitos (p.18). También Robatti (2018) explica que debido a los acontecimientos en donde las transgresiones también se cometen por menores adolescentes, los marcos normativos están en un cambio y modificación constante para intentar establecer medidas eficientes, usando criterios para prevenir conductas punibles y mejorar la posición del menor (p. 22). Como no hay una disminución de atentados por parte de los menores contra las leyes penales, se hacen planes para que se evalúen las normativas que regulan las conductas infractoras de los adolescentes para tratar de establecer medidas más efectivas.

En cuanto a la efectividad de las medidas que se aplican Cuervo, Villanueva y Perez (2017) al referirse la sobre ello mencionan que, a considerable number of juvenile offenders could have a great positive relationship with the law and justice, and another percentage will continue to carry out illicit behaviors, which is why society continue stoper ceive these Young people as subjects of high risk (p.3). A nivel social se estima que gran parte del grupo de menores no sigue adecuadamente su proceso de socioeducación a través de las medidas impuestas por lo que se estima que existe el riesgo en que puedan reincidir en la comisión de actos perjudiciales. Como menciona Bermúdez (2020) Hasta ahora se

realizaron investigaciones en nuestro país acerca a los crímenes perpetrados por adolescentes, creando diversas y nuevas reformas en la legislación, que no han tenido éxito en la creación de normativas funcionales que regulen adecuadamente la intervención para menores en la comisión de ilícitos con mayor gravedad (p.38). La legislación de adolescentes se basa o enfoca más que todo en tener un poco de compasión por el simple hecho de que son menores de edad. (Alejandría, 2019, p.72). Según la doctrina se estima que la imposición de medidas de carácter educativo y de rehabilitación a los menores infractores se tiene que amparar en la proporción de gravedad del ilícito cometido, para evitar posibles atentados contra sus derechos, pero debido a que la delincuencia juvenil es un problema constante se estima que la ley debe ser más estricta en caso las medidas fijadas no cumplan con sus propósitos.

Y con respecto a la tercera subcategoría referida a la **Legislación Comparada** para contrastarla con la nuestra normativa nacional, tenemos a Ecuador que en su Código de la Niñez y Adolescencia establece en su Art. 369 que, “[...] Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal” (p.71). La cual establece amonestaciones, servicios de apoyo para la comunidad, internamiento dentro de un domicilio y de semi-libertad por un año, pero sin aplicar las sanciones penales para adultos. Por otro lado, en la legislación de Paraguay se establece lo siguiente: “Las medidas socioeducativas son aquellas prohibiciones, ordenanzas y mandatos que regulan la forma de vida del adolescente con el fin de asegurar y promover su desarrollo y educación [...]” (Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N° 1680, art. 200). Las cuales comprenden desde prohibiciones a acudir a determinados lugares hasta habitar en categóricos lugares pero sí se le podrá dictar medidas privativas de libertad en el caso de que las medidas socioeducativas no alcancen a mejorar la conducta del menor de edad. En cuanto a Estados Unidos a los menores de edad se les atribuye la calificación de Status Offenders, cuando perpetren una infracción que si fueran cometidas por una persona adulta sí sería considerado como delito; solo si la conducta conllevaba a la comisión de asesinatos u homicidios, el proceso se derivaba a los tribunales de adultos para evitar que se apliquen los beneficios que ofrecían los tribunales juveniles, ya que tomaban en

cuenta la gravedad de los delitos violentos que se realizaban (Werth, 2016, p.45). También conforme menciona Gamarra (2016) que Estados Unidos es uno de los países con mayor pluralidad de exploraciones acerca de los adolescentes infractores, evidenciando sobre la poca eficacia que tienen los programas de enseñanza social, al enfrentarse a dicho problema utilizando métodos cotidianos con enfoque psicológico (p.3).

Continuando con el desarrollo de ésta investigación, hay que exponer lo concerniente a la segunda categoría siendo la **Vulneración de la vida humana**, conforme lo considera Olano (2016) el respeto a la vida humana es tan importante que muchas sociedades, por no decir todas, le brindan protección legal para que la persona tenga una vida plena y pueda proyectarse a la realización de ella (p. 212). La primera subcategoría está referida al **Derecho a la Vida**, que es un derecho humano y derecho constitucional, como está implantado en la Constitución Política del Perú mencionando que las personas tienen el derecho: “[...] A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar [...]” (Art. 2, inc. 1). Siendo un derecho subjetivo que nace en conjunto con la persona y se extingue con ella. Igualmente los Convenios Internacionales le brindan reconocimiento y protección. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”(La Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3). Y la Convención Americana sobre Derechos Humanos precisa que todas las personas poseen el derecho y respeto de su vida. También, la vida es el derecho con mayor relevancia e importancia para los individuos, debido a que es único y en caso de ser vulnerado, todas las garantías asignadas ya no serán eficaces (Parra y Báez, 2019, p.211). Dado que al morir la persona los demás derechos se terminarán porque ya dejó de ser un sujeto de derechos, sobre el cual recaían protecciones y garantías para su vida.

Añadiendo, Coronel (2019) precisa que las personas requieren de este derecho ya que les brinda reconocimiento y protección a sus vidas, por lo que se necesita la creación de normas para garantizarles ese derecho y hacer factible el desarrollo de sus vidas en común (p.44). También el autor Galiano (2016) menciona que se debe resaltar este derecho porque posee un valor especial porque sin él los demás derechos no existirían, estimando que las leyes deben darle protección

exclusiva al derecho a la vida (p.76). En muchas naciones se le concede esencial protección al derecho a la vida, debido a que existen diversas formas para afectarlo, es por eso que en las poblaciones y civilizaciones les reconocen protección dentro de sus marcos jurídicos.

Otra subcategoría es la **Conducta dolosa**, conforme lo describe Sotomayor (2016) es aquella que comprende la presencia de conocimiento del sujeto sobre los actos que realice y las consecuencias que produce, sabiendo que la acción que desea efectuar es un delito y la realiza con intención de perjudicar a otro (p. 683). Asimismo, como menciona Pertuz (2018) que con la identificación de ésta conducta se puede demostrar que el sujeto tiene toda la intención de realizar la conducta transgresora hacia otro y al mismo tiempo que dicha conducta tiene una prohibición y sanción legal (p. 129). A su vez, Roncancio y Mora (2018) cuestionan que en la actualidad la delincuencia por jóvenes ha incrementado y eso amerita hacer el planteamiento de revisar la disminución de edad para poder ser punible, para tratar de reducir las trasgresiones por adolescentes, debido a que los adolescentes de 16 años ya poseen voluntad y conocimiento apto para entender si actúan de buena o de mala manera (p. 23). Añadiendo Pérez (2017) que el dolo implica tener conocimiento sobre los efectos que se producirán por la realización de un acto gravoso, con perjuicios ciertos y ciertos para la otra persona (p.217).

Y por última subcategoría tenemos a el **Discernimiento**, para lo cual tenemos a Cachapuz (2018) que en el discernimiento se encuentra la estabilidad entre segura posibilidad en que el sujeto puede manifestar su voluntad externa y también la voluntad interna en la disposición de sus intereses, los cuales serán firmes en el momento en que manifieste su voluntad (p. 116). Entendiéndose que mediante el discernimiento la persona puede actuar de manera plena y a su libre albedrío. Siguiendo esa línea conceptual el autor Marshall, (2017) menciona que dicha capacidad se desarrolla mientras el individuo va madurando, todas las personas la desarrollarán pero cada ser es único por lo que algunos podrán realizar sus acciones independientemente con mayor apresuramiento a las demás (p.2).

III. METODOLOGÍA.- El proyecto de investigación estuvo destinado a buscar o esclarecer las posibles causas que provocan cierto problema social. Baena Paz (2017) nos menciona que: “La metodología nos permite ordenar y sistematizar un trabajo de investigación desde un reporte escolar hasta un trabajo para obtener un posgrado” (p. 31). La metodología es de aplicación para el descubrimiento de nuevos conocimientos apoyados en bases científicas y la unificación de los resultados obtenidos.

Como lo establece Muñoz Rocha (2015) “La investigación cualitativa es más típica de las ciencias sociales, donde la preocupación del investigador es recoger opiniones, percepciones, descubrir interacciones entre individuos, grupos y colectividades, así como vivencias de los participantes” (p. 145). Esta nos ayudó a estudiar la Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020 y con el objeto de demostrar que la legislación penal es muy protectora cuando los menores infractores atentan contra la vida de las personas. La investigación estuvo enfocada bajo el enfoque cualitativo donde nuestra finalidad fue describir la problemática y explicarla, así mismo su carácter analítico que implica la descomposición del objeto de estudio en categorías y tuvimos en la redacción de sus objetivos el empleo de términos vinculados con su objetivo general. Como explican Escudero y Cortez (2018) con el enfoque cualitativo se podrán desprender la contribución de conocimientos de las relaciones en sociedad, con la función de profundizar más en conocer la causa que origina la interacción entre sujetos o personas. Con respecto a este enfoque, Piza, Amaiquema y Beltrán (2019) explican que para una investigación cualitativa los métodos deben abarcar varias técnicas de recolección de información, que plasman una gran certeza de la conveniencia para el conocimiento, la comprensión del comportamiento social y sus relaciones (p. 457).

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El trabajo fue realizado con el tipo de investigación básica, por lo que se utilizaron tesis a nivel nacional tanto como internacionales, revistas indexadas y

artículos científicos. Como señala Arias (2017) en la investigación básica se revisan conceptos de ciencia con la finalidad de establecer los significados del tema de investigación, comprendiendo diversas interpretaciones y el aporte de nuevos conocimientos sobre la problemática encontrada (p. 2). Así mismo podemos indicar que, este estudio nos sirvió para la recolección de datos, con la finalidad de poder obtener nuevos conocimientos donde nos ayudaran para nuestro trabajo de investigación que un futuro, la investigación tendrá un campo teórico, con el único objetivo que es ampliar nuestro conocimiento científico.

El diseño de investigación, se basó en la conocida teoría fundamentada, por lo que se recogen datos y evaluados mediante métodos para después establecer una teoría sustancial acerca del tema de la investigación, y después generando supuestos y conceptos sobre el objeto de estudio (Bonilla y López, 2016).

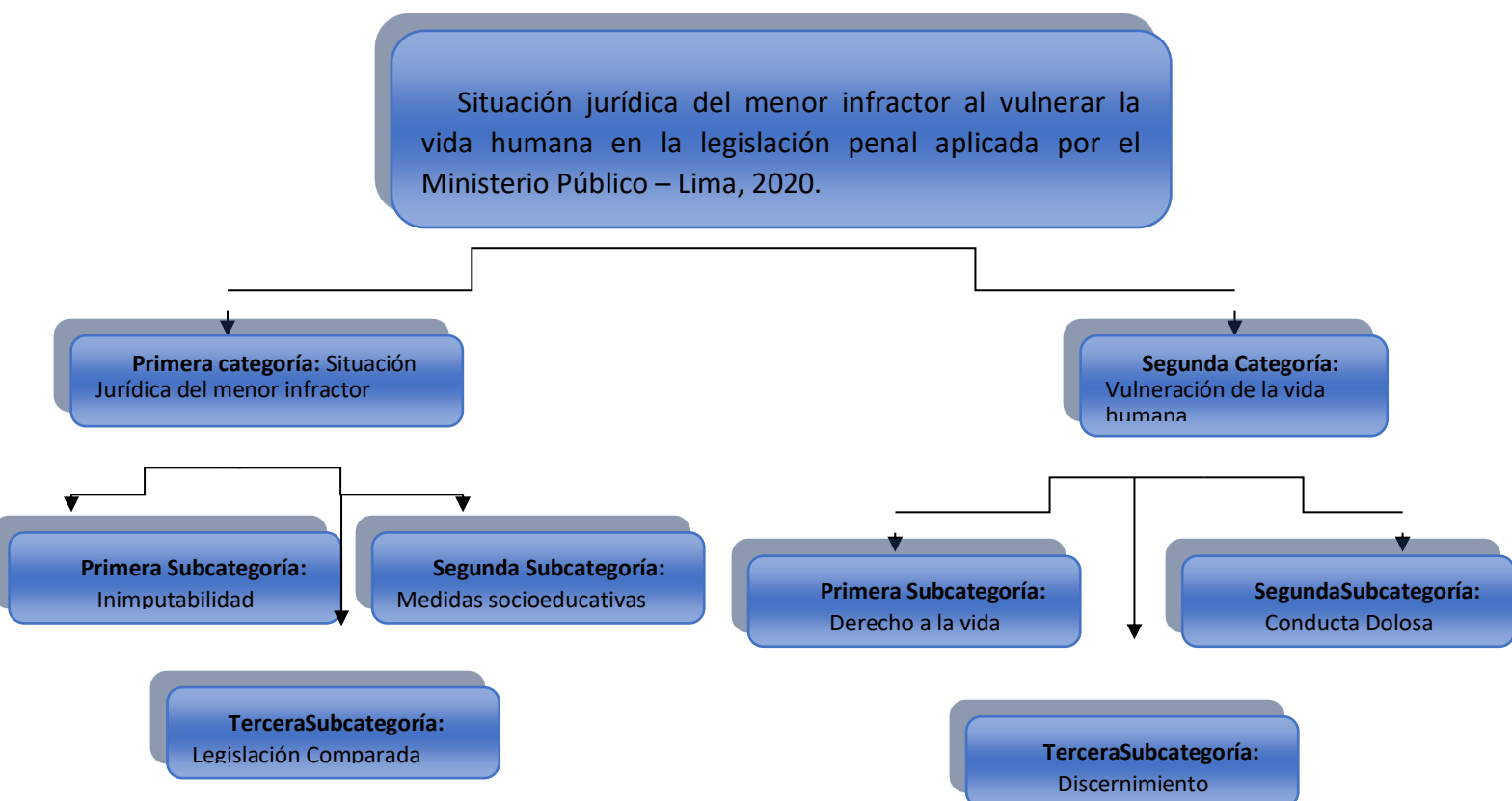
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Pérez (2017) nos menciona que “Una categoría es un concepto o un conjunto de conceptos que sirven para agrupar una serie de fenómenos que se suceden socialmente, como una regularidad y que guarda relación con otra serie de realidades” (P.3). En lo cual el autor expone, que la aplicación de las categorías nos ayudan a una lectura e interpretación más amplia dándonos unos resultados donde podamos comprar entre otras categorías, donde dimos a conocer nuestras categorías que son el pilar de nuestro marco teórico, que está basado en el diseño de teoría fundamentada, de tal efecto veremos la importancia de precisar nuestra estructura, en la primera categoría podemos encontrar que está compuesta de tres subcategorías. Con respecto a las categorías está relacionado a lo cualitativo donde tenemos como primera categoría, Situación Jurídica del menor infractor, donde hablamos sobre la relación que existe entre el menor infractor y el ámbito jurídico que regula su conducta, que a través del tiempo no ha tenido una regulación exacta, fija y específica para solucionar la presente problemática, y en donde para esta primera categoría, abarcaremos tres subcategorías, la primera refiere a la imputabilidad que al ser menores de edad su accionar no puede ser considerado como delito y por eso se le atribuye la figura

jurídica de infracción, la segunda subcategoría a tratar son las medidas socioeducativas tal categoría abarca lo que ocurre con el menor cuando comete una infracción a la ley penal, ya que dentro de la legislación no existen sanciones y medidas con mayor severidad, por el motivo de que son menores de edad y se les otorgan medidas socioeducativas, o de ser el caso mandarlos a un centro correccional como “Maranguita”, porque el Código Penal es garantista y consideramos que para la presente problemática lo es demasiado; y la tercera subcategoría nos indica sobre legislación comparada en la que trataremos de abarcar legislación extranjera que han implementado mecanismos similares a las de nuestro país, incluso algunas son más rigurosas con el fundamento de que para la gravedad de un hecho se requiere dictar sanciones de mayor severidad, ya que al apreciar la reincidencia y la poca efectividad de las sanciones tratan de cortar todo tipo de acto ilícito producido por el menor que vulnere la vida de las demás personas en sociedad. Además, Marín y Hernández (2016) precisan que fijar categorías implica añadir nombre a cada una de las unidades de análisis, existiendo subcategorías dentro de cada categoría, que derivan de los marcos teóricos o que surgen del recojo de datos (p. 4).

Como segunda categoría tenemos la vulneración de la vida humana, esta categoría tiene tres subcategorías, la primera es el derecho a la vida, porque esta investigación se enfoca a evaluar la conducta de los menores de edad que afecten el derecho a la vida, al tener la condición de ser menores de edad sus actos no constituyen delito (asesinato, homicidio o sicarito), y para buscamos que se logre salvaguardar completamente el bien jurídico que es la vida, la segunda subcategoría es la conducta dolosa, la malignidad o la propósito de proceder de realizar un acto a sabiendas que está prohibido, porque es desatinado decir que un menor de entre 15 o 17 años no tiene conocimiento de lo que hace, porque desde el hogar y mientras está en el colegio les enseñan que agredir o lastimar no es correcto, tal vez desconocen el marco legal pero sí el acto de violentar porque los realizan con voluntad propia; y como última subcategoría tenemos el discernimiento, en esta parte advertiremos el perfil psicológico del menor infractor y las capacidades que posee, porque al estar entre los 15 y 17 años ya tiene la posibilidad de diferenciar lo bueno y lo malo.

Figura 1: Categorías y subcategorías



Fuente: Elaboración Propia.

3.3. Escenario de estudio

Para especificar el escenario de estudio Sánchez, Reyes y Mejía (2018) sostienen que es el entorno, contexto o el lugar geográfico en el cual se proyecta realizar la investigación cualitativa (p.16). Para este presente estudio, optamos por elegir como escenario de estudio al Ministerio Público de Lima Centro.

3.4. Participantes

Según Muñoz Rocha (2015) el tipo de preguntas tienen que estar adecuadas al nivel de preparación e información del entrevistado, por lo que el entrevistador asume que obtendrá una apropiada respuesta si es que formula preguntas relacionadas a temas conocidos por sus participantes (p. 205). En razón a ello

hicimos una selección de participantes que sean eficientes y nos puedan ayudar con nuestra investigación, los que serán jueces, fiscales y abogados, donde nos hablarán un poco más sobre el derecho penal y su mejora en la aplicación en nuestra legislación peruana, en cuanto a menores infractores.

Tabla 1: *Categorización de los sujetos*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Armida Luz Castillo Santiago	Fiscal Adjunto	Ministerio Público – Lima	23 años
2	Yanny Glen Gamarra Cabrera	Fiscal Adjunto	Ministerio Público – Lima	13 años
3	Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney	Juez de Familia	Poder Judicial	18 años
4	Carlos Alberto Camasca Maurtua	Abogado	Estudio Jurídico	20 años
5	Luis A. Gomero Hinostraza	Abogado	Estudio Jurídico	22 años
6	María del Carmen Pinto Moreno	Asesora Parlamentaria	Congreso de la República	13 años
7	Teresa Mercedes Córdova Castillo	Abogado	Independiente	23 años

8	Yolanda Antuaneth Diaz Montes	Abogado	Estudio Jurídico	15 años
9	Manuel Y. Rodríguez Cachay	Abogado	Independien e	24 años
10	Pedro Andres Moncada Nicho	General PNP	Ministerio del Interior	28 años

Fuente: Elaboración Propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Muñoz Rocha (2015) menciona que “La recolección de datos se centra primeramente en la búsqueda de las fuentes adecuadas para recoger la información necesaria y dar respuesta a nuestro problema, o para comprobar las hipótesis que nos hayamos planteado” (p. 185). Hay que tener en cuenta que todo el trabajo de investigación estuvo basado en una recolección de datos, por lo que la información seleccionada será relevante y nos sirva para poder soportar a nuestra problemática de estudio, en donde ello se usará de la guía de entrevista.

3.5.1. Entrevistas

Para Muñoz Rocha la **entrevista** es una de las técnicas para las investigaciones sociales, que tiene el objeto de recopilar datos informativos, además de ser complementaria en aquellos aspectos o características de la manera de comportarse de la sociedad que fácilmente no se puede apreciar (p. 192). Mediante ella recogimos información por parte de los operadores del derecho expertos en materia penal, que cuentan con años de experiencia así como también de abogados litigantes, los cuales tienen una amplia visión de nuestra problemática. Y esto será de mucho aporte, tanto de conocimiento y su

experiencia que tienen cada día. Para la clasificación de las entrevistas se pueden encontrar a las estructuradas, donde se puede hacer el planteamiento de preguntas con anterioridad y se podrá limitar con una opinión más acertada, ya que tienen una estructura definida; por una razón mejor recomendada para ello, se tuvo que hacer una investigación más rigurosa y con mejor flexibilidad para lo cual se hicieron preguntas con mayor elaboración donde esas fueron abiertas o no estructurales, y así se logró obtener una conversación con el investigado y hacer una serie de preguntas en la zona del estudio.

3.5.2. Guía de Entrevista

Esta **guía de entrevista**, que viene a ser el instrumento, tuvo como finalidad que los participantes dieran su aporte jurídico con respecto de nuestra problemática, para ello nuestra guía de entrevista contenía preguntas abiertas, las mismas que estaban relacionados a nuestro objetivo general y específicos, en atención a nuestra matriz de consistencia, ya que esto es una herramienta nos permite una comunicación más fluida con aquellos profesionales, el investigador y los participantes del estudio. Así como también, hicimos uso de la guía de análisis documental, creado en base a nuestro propio modo de análisis y también nuestra interpretación.

Para ello, Muñoz Rocha (2015) menciona que tomando de base a la guía de elementos que posean intereses para hacer efectiva su exploración en la conversación, planteando preguntas de fácil comprensión e interpretación que provoque al entrevistado responderlas con libertad y seguridad, sobre los temas propuestos en la guía (p193).

Tabla 2: *Validación del Instrumento*

<p style="text-align: center;">VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (Guía de entrevista)</p>
--

DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Alejandro Rubén Caycho Pérez	Lic. En Derecho	93%
Carlos Alberto Camasca Maurtua	Lic. En Derecho	95%
Luz Clara Tecco Estrella	Lic. En Derecho	95%
María del Carmen Pinto Moreno	Doctor en Derecho	96%
José Carlos Gamarra Ramón	Doctor en Derecho	90%
Armida Luz Castillo Santiago	Doctor en Derecho	95%
PROMEDIO		94%

Fuente: Elaboración Propia.

3.6. Procedimiento

Nuestra investigación, estuvo relacionada al enfoque cualitativo, al ser así, tuvo un desarrollo de habilidades e instrumentos para la recaudación de datos, los cuales nos ayudaron tener una buena recolección de información, donde se usó lapicero, la guía, el papel o una grabadora de voz para que todo sea relevante. Baena Paz (2017) señalan que medida que surgen nuevas necesidades para la investigación se necesita la elaboración de información comprensible, clara y efectiva que ayude a interpretar la realidad problemática investigada y sus resultados idóneos (p. 110). Por ello, lo primero que se hizo fue emplear los datos de carácter bibliográfico plasmados en nuestro marco teórico, luego se utilizó la guía de entrevistas para captar información por parte de los participantes en este trabajo y; por último analizamos los datos que se recabaron mediante la información que obtuvimos e incorporamos en la guía de análisis documental.

3.7. Rigor Científico

Núñez (2016) sostiene que la investigación de carácter cualitativa obtendrá el rigor científico cuando el investigador le asiente la calidad y argumentos científicos apropiados, supervisando que el estudio se mantenga dentro de las pautas de la investigación científica, desde que se plantearon los objetivos, el análisis y la exposición de sus resultados.

El presente estudio, empleó una metodología a través del cual se consiguió información autentica y veraz, es decir que se obtuvieron de fuentes confiables, los cuales fueron nuestros entrevistados profesionales y expertos en la materia, en la cual esta no debe tener o sufrir alguna modificatoria para que toda la investigación, sea confiable y valido. Por lo que esta estará confirmando el tema de estudio, el cual quedara demostrado en la elaboración de nuestro proyecto.

3.8. Método de análisis de la información

El presente proyecto, fue realizado bajo el diseño interpretativo básico, según Baena Paz (2017) se debe recalcar que el proceso tiene como ideales varias llamadas de gestión estructurada de ideas, en donde tendremos como objetivo, la elaboración del contexto o entorno laboral donde se tiene que asegurar al mayor nivel la creatividad posible, el empleo de los mejores y más rigurosos mecanismos de supervisión donde se aseguran los resultados de óptima calidad, y finalmente tendremos que reconocer y hacer el protocolo debido para poder agrupar todos los fragmentos de ideas y conceptos realmente novedosos (p.116). Después de hacer una aplicación de las guías de entrevista con los expertos del Poder Judicial de Lima Centro, Ministerio Público de Lima Centro y abogados litigantes en su jurisdicción territorial, se procedió a analizar íntegramente y comparar de información obtenida por ellos y así poder hacer las recomendaciones correspondientes.

3.9. Aspectos Éticos

Toda la investigación ha sido elaborado en base al principio de la buena fe y a la reservada la información recopilada por medio de la entrevista con guías brindadas por parte de los expertos, así esto nos ayudara a una planeación mejor con aspectos académicos. Además de ello todo el trabajo se realizó sido en base a las citas de los autores, con el estilo American Psychological Association (APA), en donde ésta debe constar que toda la obtención de información sea confiable y verifíca; además de que no se advierta el inadecuado uso en nuestra información obtenida, ya que ha sido realizada de acuerdo y acorde a las pautas correspondientes de cómo debe ir un estudio de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Continuando con la presente investigación, se presentan los resultados que se obtuvieron a través de los instrumentos para la recolección de datos, siendo estos la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental. Primero por medio de la **guía de entrevista** se obtuvieron los resultados siguientes:

En el **objetivo general se planteó**; Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020, se plasmó la **primera pregunta**: Desde su experiencia, ¿Considera que la legislación penal impone sanciones demasiado benignas para los efectos de resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana? ¿Por qué?

Los entrevistados: Teresa Mercedes Córdova Castillo (2021), Manuel Rodríguez Cachay (2021), Yolanda Antuaneth Díaz Montes (2021), Armida Luz Castillo Santiago (2021), Maria del Carmen Pinto Moreno (2021), Carlos Casmasca Maurtua (2021) y Pedro Andres Moncada Nicho (2021), nos respondieron de manera similar al considerar que la legislación dicta sanciones muy insustanciales o leves cuando los menores infractores afectan a la vida de las personas, debiéndose de actualizar dichas normas que regulan su accionar e imponerles sanciones acorde a la gravedad de sus actos ilícitos. Por otro lado, Luis Arturo Gomero Hinostraza (2021), Yanny Glen Gamarra Cabrera (2021) y Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (2021) sostienen que no son benignas porque se debe considerar que el menor está en formación personal y sí se adecuan en relación a su edad, debiendo tener una función rehabilitadora.

En base a los resultados de nuestra primera pregunta, se observa que de los 10 entrevistados, 7 concordaron en que las sanciones que se imponen cuando el menor infractor vulnera el derecho a la vida son templadas, porque no se adecuan a la gravedad del daño ocasionado y que necesitan ser renovadas por nuevas normas fijadas de acuerdo a la actualidad social. Y 3 de los 10 entrevistados estimaron que dichas sanciones se encuentran en balance con la edad y capacidades del menor, debido que aún no han adquirido la madurez y en vez de sancionarlos se les debe rehabilitar.

En la **segunda pregunta** tenemos: ¿Tiene conocimientos de cuáles son las medidas socioeducativas utilizadas en menores infractores que vulneran la vida humana? Mencione, según los entrevistados Teresa Mercedes Córdova Castillo (2021), Manuel Rodríguez Cachay (2021), Yolanda Antuaneth Díaz Montes (2021), Armida Luz Castillo Santiago (2021), Maria del Carmen Pinto Moreno (2021), Carlos Casmasca Maurtua (2021), Pedro Andres Moncada Nicho (2021), Luis Arturo Gomero Hinostriza (2021), Yanny Glen Gamarra Cabrera (2021) y Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (2021) expusieron que sí tienen conocimiento sobre las medias socioeducativas, resaltando sobre todo el internamiento en centros juveniles, trabajos comunitarios y la libertad restringida.

De los resultados en la segunda pregunta, observamos que 10 de 10 entrevistados respondieron que sí tienen conocimiento acerca de las medidas socioeducativas que se aplican a los menores que vulneren la vida humana, sobretodo de aquellas que impliquen la semi-privación a su libertad y a las que impliquen dar encargos y responsabilidades referidas a tareas de índole comunitaria.

La **tercera pregunta** se dice: ¿Considera que la aplicación de las medidas socioeducativas logran reinsertar a la sociedad a aquellos menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué? Para Los entrevistados Teresa Mercedes Córdova Castillo (2021), Manuel Rodríguez Cachay (2021), Maria del Carmen Pinto Moreno (2021), Carlos Casmasca Maurtua (2021), Pedro Andres Moncada Nicho (2021) y Yanny Glen Gamarra Cabrera (2021) sostuvieron que lamentablemente a pesar de que se les imponen las medidas socioeducativas más estrictas, los menores persisten en la comisión de tales ilícitos penales, estimando que las medidas no están cumpliendo con su finalidad. Desde otra perspectiva, Yolanda Antuaneth Díaz Montes (2021), Armida Luz Castillo Santiago (2021), Luis Arturo Gomero Hinostriza (2021) y Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (2021) concuerdan en que en algunos casos sí se logra que el menor infractor se reintegre a la sociedad, si es que se realiza un seguimiento sobre como el menor evoluciona en su rehabilitación y la voluntad de seguir el tratamiento.

De la tercera pregunta se obtuvo que 6 de los 10 entrevistados concuerdan en que las medidas con función socioeducativa no cumplen con su finalidad, por más que se les impongan las más severas, precisando también que los menores continúan con el ánimo y voluntad de cometer graves ilícitos. En cuanto a los otros 4 entrevistados, consideraron que en algunos casos estas medidas sí cumplen con el propósito de rehabilitar y reeducar al menor de edad, logrando que este se incorpore de buena manera a la esfera social.

Para la **cuarta pregunta** se estableció ¿Cómo considera usted que debería ser la legislación penal frente a los menores infractores que vulneren la vida humana? ¿Por qué? Según Teresa Mercedes Córdova Castillo (2021), Manuel Rodríguez Cachay (2021), Yolanda Antuaneth Díaz Montes (2021), Armida Luz Castillo Santiago (2021), Maria del Carmen Pinto Moreno (2021), Carlos Casmasca Maurtua (2021), Pedro Andres Moncada Nicho (2021) y Luis Arturo Gomero Hinojosa (2021) mostraron semejanzas en sus respuestas al consideran que cuando se trate de infracciones penales contra la vida y el peligro que represente el menor a la sociedad, las sanciones deben de ser mucho más gravosas, precisando también que si se plantea aplicarles sanciones penales se debería plantear la reducción de la edad penal. Pero para Yanny Glen Gamarra Cabrera (2021) y Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (2021) el sistema penal se aplica inmoderadamente, considerando que la legislación debe tener sobre todo un carácter preventivo y protector al menor, a pesar de que estos cometan actos graves hacia los demás.

Conforme se advierte en los resultados de la cuarta pregunta, 8 de los 10 entrevistados considera que si se trata de afectar el derecho a la vida, por más que sean menores, se les deben de asignar sanciones que no protejan sino que sirvan de castigo por la comisión de un acto tan grave, que no se compara con atentar con otros bienes jurídicos protegidos. Mientras que 2 de los entrevistados consideró que las sanciones solo deben ser protectoras y garantizadoras del bien estar del menor.

Por otra parte, el **objetivo específico 1** referente a: Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana, la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia

¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la ley penal para imponer una sanción a los menores infractores en los supuestos que atenten contra la vida humana?; para los entrevistados Teresa Mercedes Córdova Castillo (2021), Manuel Rodríguez Cachay (2021), Yolanda Antuaneth Díaz Montes (2021), Armida Luz Castillo Santiago (2021), Carlos Casmasca Maurtua (2021) y Pedro Andres Moncada Nicho (2021), respondieron de manera similar que los criterios no son adecuados debido a que existe un gran incremento en la comisión de infracciones penales graves, siendo los criterios tomados por el comportamiento de menores en tiempos atrás, y por ello no cumplen con su finalidad disuasiva y preventiva y además que en nuestro país no existen medios efectivos para que la socioeducación se cumpla. Por otro lado, Maria del Carmen Pinto Moreno (2021), Luis Arturo Gomero Hinojosa (2021), Yanny Glen Gamarra Cabrera (2021) y Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (2021) expresaron que los criterios sí son adecuados porque la justicia restaurativa busca el correjimiento del accionar de los menores y tomando en cuenta aspectos sociales, familiares, etc que hacen que la protección al menor prime sobre un castigo.

Sobre los resultados de la quinta pregunta, se observa que 6 de los 10 coincidieron en que no son adecuados los criterios legales para imponer sanciones al infractor cuando atente contra la vida, porque se evidencia el incremento delictivo en menores de edad, sobre todo aquellos hacia la vida, y que no cumplen con sus funciones fijadas para mejorar al menor. Mientras que 4 consideraron que los criterios legales si están bien fundamentados para regular el comportamiento del menor.

La **sexta pregunta** del objetivo específico 1, indagó: ¿Considera usted que debe haber un mejor estudio sobre los mecanismos legales a fin de imponer una sanción adecuada al menor infractor que vulnera la vida humana?, según Teresa Mercedes Córdova Castillo (2021), Manuel Rodríguez Cachay (2021), Yolanda Antuaneth Díaz Montes (2021), Armida Luz Castillo Santiago (2021) y Carlos Casmasca Maurtua (2021) respondieron de que deben de estudiarse mejor los mecanismos legales considerando de que se les deben imponer mayores sanciones debido a que mediante los medios tradicionales no están siendo

efectivo en el tratamiento del menor infractor y no están sirviendo como advertencia de que al afectar un bien preciado como la vida, como resultado se les impondrán sanciones. Sin embargo, Maria del Carmen Pinto Moreno (2021), Pedro Andres Moncada Nicho (2021), Luis Arturo Gomero Hinostroza (2021), Yanny Glen Gamarra Cabrera (2021) y Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (2021), concordaron en que debe haber un mejor estudio que permita hacer la evaluación de circunstancias culturales o socioeconómicas para que los mecanismos legales se encarguen de rehabilitarlos antes que imponerles una sanción drástica, siendo un tratamiento especializado.

De los resultados de la sexta pregunta se observó que 5 de los 10 entrevistados estiman que se debe realizar un mejor estudio para que los mecanismos legales en los que se formulen sanciones de mayor gravedad puesto que los métodos usuales no están cumpliendo con sus funciones de readaptación a la sociedad. Pero para los otros 5, los mecanismos deben estudiarse para considerar mejor circunstancias que induzcan al menor infractor a tener que cometer tales conductas, pudiendo ser motivos económicos o culturales dentro de su esfera social.

En la **séptima pregunta** se planteó: ¿Qué mecanismos legales además de los establecidos que se aplican a los menores infractores se deberían modificar para imponer una sanción cuando se atente contra la vida humana? Los entrevistados, Teresa Mercedes Córdova Castillo (2021), Manuel Rodríguez Cachay (2021), Yolanda Antuaneth Díaz Montes (2021), Armida Luz Castillo Santiago (2021), Carlos Casmasca Maurtua (2021) y Pedro Andres Moncada Nicho (2021) manifestaron de forma similar que las sanciones deben de ampliarse y endurecerse debido a la naturaleza del derecho fundamental afectado (vida), además de la impunidad que poseen por ser menores de edad debería de ser dejada a un segundo plano cuando se trate de vulnerar la vida de otras personas. Por otro lado, para Maria del Carmen Pinto Moreno (2021), Luis Arturo Gomero Hinostroza (2021), Yanny Glen Gamarra Cabrera (2021) y Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (2021) concordaron en que los mecanismos legales deben de modificarse en modo de priorizar la tutela del menor, mediante políticas sociales de rehabilitación y protección, debiendo de preferir la libertad restringida.

Según los resultados de la séptima pregunta, 6 de los 10 entrevistados mencionaron la necesidad de implementar la modificación en los mecanismos legales en base a que el derecho vulnerado es el más importante de todos, por lo que el tiempo de la sanción así como la figura de la impunidad que los menores poseen sirven de pared para que la sanción sea más acorde al daño que han ocasionado. En tanto a los otros 4, consideran que la modificación en los mecanismos debe ser en base a la protección del menor y su bienestar en el tiempo de socioeducación.

Al respecto con **objetivo específico 2** menciona: Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana; la **octava pregunta** fue: ¿Considera usted que las medidas impuestas, en aplicación o bajo el principio de proporcionalidad, contra los menores infractores, pueden lograr resarcir de alguna manera, la vulneración de la vida humana? ¿Por qué?; los entrevistados Teresa Mercedes Córdova Castillo (2021), Manuel Rodríguez Cachay (2021), Yolanda Antuaneth Díaz Montes (2021), Armida Luz Castillo Santiago (2021), Carlos Casmasca Maurtua (2021), Luis Arturo Gomero Hinostraza (2021) y Yanny Glen Gamarra Cabrera (2021) coincidieron que no se logra resarcir con las medias actuales, ya que por la gravedad del daño y el derecho afectado, ameritaría una sanción mayor debido a que no solo se afecta a la víctima sino que incluso el impacto del daño llega incluso a la familia, además de que actúan sabiendo de la protección que la ley les otorga. En cuanto a Maria del Carmen Pinto Moreno (2021), Pedro Andres Moncada Nicho (2021) y Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (2021) manifestaron que sí son adecuadas las sanciones asegurando que se haga seguimiento de la conducta del menor durante y después de su periodo de rehabilitación, antes que imponerles castigos severos porque es función del Estado tratar de que el menor cambie su orientación a una vida sana.

De los resultados de la octava pregunta se tiene que 7 de los 10 expertos coinciden en que las sanciones junto a sus criterios para imponerse no logran reparar el daño por vulnerar la vida humana. En cambio para 3 de ellos consideran que la sociedad está en la obligación de ayudarlos a que orienten sus conductas a llevar una mejor vida en base a programas de apoyo social.

Seguendo con a la **novena pregunta**, tenemos: ¿Considera usted la posibilidad de tener en cuenta que los menores de 15 a 17 años pueden actuar de manera consciente y voluntaria al vulnerar la vida humana?; para Teresa Mercedes Córdova Castillo (2021), Manuel Rodríguez Cachay (2021), Yolanda Antuaneth Díaz Montes (2021), Armida Luz Castillo Santiago (2021), Carlos Casmasca Maurtua (2021), Pedro Andres Moncada Nicho (2021), Luis Arturo Gomero Hinostroza (2021), Yanny Glen Gamarra Cabrera (2021) y Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (2021); de modo similar expresaron que sí se debería tener en cuenta que los menores entre los 15 a 17 años sí tienen conciencia plena sobre la comisión de atentados hacia la vida humana, pudiendo distinguir actos correctos con actos graves, debiéndoles asignarles sanciones más rigurosas. En cambio a Maria del Carmen Pinto Moreno (2021) ella considera que para saber si actúan de manera consciente se debe de analizar el motivo o razón que lo impulsaron a cometer dicho acto grave contra la vida.

De lo obtenido en la novena pregunta se tiene que, 9 de los 10 entrevistados coinciden que a partir de esas edades los menores actúan a conciencia plena y voluntaria sobre los actos que realizan, y si lo realizan con la finalidad de quitarle la vida a alguien, las sanciones deben de modificarse a fin de que se les sancione más severamente. Por el contrario, para 1 de los expertos hay que considerar factores externos que llevan al menor a que cometa esos actos graves, para imponerle una sanción que lo ayude a recapacitar y corregirse.

La **décima pregunta** en el objetivo específico 2: ¿Considera usted que se podría imponer sanciones más rigurosas contra ellos?¿Por qué?, Teresa Mercedes Córdova Castillo (2021), Manuel Rodríguez Cachay (2021), Yolanda Antuaneth Díaz Montes (2021), Armida Luz Castillo Santiago (2021), Carlos Casmasca Maurtua (2021) y Luis Arturo Gomero Hinostroza (2021) tuvieron una respuesta similar en que las sanciones deben ser drásticas al vulnerarse un derecho tanpreciado como lo es la vida, junto a la conciencia y voluntad que los menores poseen y demuestran, esto debería de servir de fundamento para aplicar sanciones penales cuando se cometan infracción graves. Por otra parte, para Maria del Carmen Pinto Moreno (2021), se debería de hacer una clasificación den infracciones por el nivel de gravedad. Y para Pedro Andres Moncada Nicho

(2021), Yanny Glen Gamarra Cabrera (2021) y Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (2021) manifestaron que si se imponen mayores sanciones y agravar las penas no asegura que se eviten las comisiones de más infracciones, asentando también su posición de que las sanciones deben de adaptar y reinsertarlos a la sociedad.

En mérito a los resultados de la décimo pregunta, se tiene que 6 de los 10 respondieron de que cuando se trate de afectar la vida humana, la sanción debe ser más severa, porque se estima que actúan con conocimiento, intención y agresividad. Tres entrevistados mencionaron que no se puede imponer sanciones más rigurosas. Y uno, explicó que se debería de crear una diferenciación de infracciones por el grado de daño.

En la **décimo primera pregunta** se planteó lo siguiente: Desde su experiencia, ¿Cómo considera usted que se debería disminuir la edad para asignar responsabilidad penal a un menor al vulnerar la vida humana? Para los entrevistados Teresa Mercedes Córdova Castillo (2021), Manuel Rodríguez Cachay (2021), Yolanda Antuaneth Díaz Montes (2021), Armida Luz Castillo Santiago (2021), Carlos Casmasca Maurtua (2021) y Luis Arturo Gomero Hinostroza (2021) coincidieron que cuando se trate de una vulneración de la vida humana sí se deberían disminuir la edad penal, como en el sicariato, homicidio calificado y otros que pongan en serio riesgo la vida de las personas en sociedad. Mientras que para Maria del Carmen Pinto Moreno (2021), Pedro Andres Moncada Nicho (2021), Yanny Glen Gamarra Cabrera (2021) y Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (2021) sostuvieron que la manera más efectiva de generar un cambio en la conducta del menor es una adecuada medida que le asista en su proceso de readaptación y eso marcará la diferencia en la mejora de su accionar en la sociedad.

Según los resultados en la décimo primera pregunta, 6 de los 10 entrevistados sí coincidió que en los atentados contra el derecho a la vida, por tratarse de un hecho muy gravoso e irreparable, se debería disminuir la edad penal. En tanto a 4 de ellos, consideraron que lo mejor es tratar de buscar e implantar una medida más efectiva en relación al tratamiento del menor.

Y por último en la **décimo segunda pregunta** se fijó: ¿Cómo considera usted que la sociedad apreciaría si es que a los menores infractores se les sancione penalmente por los actos que vulneren la vida humana como el sicariato u homicidio calificado? Para Teresa Mercedes Córdova Castillo (2021), Manuel Rodríguez Cachay (2021), Yolanda Antuaneth Díaz Montes (2021), Armida Luz Castillo Santiago (2021), Maria del Carmen Pinto Moreno (2021), Carlos Casmasca Maurtua (2021), Pedro Andres Moncada Nicho (2021), Luis Arturo Gomero Hinostroza (2021) y Yanny Glen Gamarra Cabrera (2021) concordaron que la sociedad sí aprobaría la implementación de sanciones penales hacia los menores que vulneren la vida humana, puesto que la inseguridad ciudadana está en aumento, a pesar que la pandemia no frenó tales ilícitos, la población tiene que vivir preocupada también por menores de edad cuasi adultos que gozan de protección e impunidad y a sabiendas de eso sacan ventaja para cometer abusos contra la vida e integridad física de las personas.

De los resultados de la décimo segunda pregunta, 10 de 10 entrevistados expresaron que la sociedad sí aceptaría que le apliquen sanciones penales para aquellos menores que transgredan la vida.

Segundo, a partir de otra perspectiva, analizaremos la **guía de análisis de fuente documental** la que aportó los siguientes resultados:

En base al **objetivo general**; Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020. Se emplearon dos escritos.

Empleamos primero, a la revista “*El Adolescente Frente a la Justicia Restaurativa*” de Carrillo y Méndez (2020), de la que expresamos que los programas socioeducativos además estar planteados deben de asegurarse de que los menores de edad lleguen a resocializarse de lo contrario no se incorporarán de buena manera en la sociedad y continuarán delinquiendo como ocurre en la actualidad (p.1241).

Y también se utilizó el texto “*Reflexiones sobre la responsabilidad en el Siglo XXI*” de Castro et. Al (2014), del cual se entendió que las reformas en las leyes para tener un mejor concepto de la inimputabilidad podrá hacer que las sanciones

se asemejen a la gravedad de los daños, teniendo en cuenta que la vida es uno de los bienes jurídicos más preciados y especiales (p. 134).

Entonces, se puede decir, luego del análisis realizado para el objetivo general, que para el tratamiento de las conductas ilícitas de los menores de edad se han implantado medidas especiales de carácter socioeducativo con propósito reintegrador, pero si éstas medidas en la práctica no cumplen con su finalidad, está el camino abierto a las propuestas de evaluación en la inimputabilidad de los menores para la creación y aplicación de leyes con sanciones más fuertes.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana. Utilizamos 2 documentos.

Empleamos primero a la revista *“Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente”* de Galván y Durán (2019), de donde inferimos que la cantidad de ilícitos perpetrados por menores de edad en plena vigencia de las normativas penales no disminuye y por ello sí se requiere evaluar mejor las formas de tratar la comisión de infracciones penales contra la vida (p. 585).

Y segundo al artículo *“El error en la evaluación del perfil del adolescente infractor en el Perú”* de Bermúdez (2020), se pudo obtener que mediante estudios para hacer reformas en la legislación se buscó una eficaz regulación de las conductas ilícitas por parte de los menores de edad, pero debido al incremento de dichas conductas se estima necesario la modificación en la legislación para la imposición de medidas y sanciones más severas (p.38).

De las fuentes documentales analizadas podemos entender que, de la aplicación de sanciones en mérito a los criterios legales actuales ante la comisión de infracciones penales hacia la vida, no se muestra un descenso considerable de éstas, por lo que se estimaría realizable hacer el análisis y formular nuevas normativas penales de mayor rigidez para controlar aquellas conductas gravosas hacia la vida humana.

De la misma forma, para el **objetivo específico 2**: Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana. Se empleó 2 documentos.

En el primer documento, en la revista *“El dolo y sus implicaciones en el derecho disciplinario”* de Pertuz (2018) entendimos que si se demuestra que el menor actuó dolosamente en la comisión de una conducta muy grave, como lo es el atentar contra la vida humana, se podría considerar la premeditación y conocimiento de su accionar y las consecuencias que se originarán, y siendo así la sanción debe tener mayor severidad (p. 129).

Y en segundo lugar, en la revista *“Factores que Inciden en la Infracción de la Ley Penal por parte de los Adolescentes en el Municipio de Chiquinquirá”* de Roncancio y Mora (2018), inferimos que la delincuencia juvenil se ha sumado a la inseguridad ciudadana, por lo que si producen un gran perjuicio, se estima que lo adecuado sea la imposición de sanciones que se encarguen de corregirlos y no de protegerlos, sobre todo porque la vida es el bien jurídico más valioso, y para ello se debería modificar la edad penal a partir de los 16 (p. 23).

De este análisis entendemos que, luego de evaluarse la parte subjetiva del infractor para saber si obró dolosamente al cometer un hecho irreparable, como el atentado a la vida, se les debe de imponer sanciones de mayor intransigencia ya que han tenido conocimiento de las prohibiciones de esos actos y las secuelas que se producirán, y también debido a que la vulneración de la vida no tiene reparo por lo que, más que una sanción protectora se requiere la imposición de una sanción correctora, siendo sanciones penales que para imponerlas se requerirá que la edad penal disminuya.

Consecutivamente, estableceremos la **discusión** en relación a la información recopilada en el progreso del informe de investigación. Es puntual indicar que para ello, se realizó una comparación y contraste de las fuentes de información recopilada para alimentar los criterios y opiniones que suministraron el sentido y concibieron el enfoque del presente informe de investigación.

En ese sentido, en relación al **objetivo general**: Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Del instrumento referente a la guía de entrevista se encontró que la mayor parte de expertos entrevistados, estuvieron en similitud en que las sanciones aplicadas para regular la situación jurídica de los menores cuando vulneren la vida humana tienen a ser demasiado leves, por el motivo de que el nivel de afectación hacia un bien jurídico como la vida, requiere de sanciones que se ajusten más a la gravedad del ilícito; encontrando semejanza con Castro et. Al. (2014) en su obra *“Reflexiones sobre la responsabilidad en el Siglo XXI”* que menciona que las reformas en las leyes para tener un mejor concepto de la inimputabilidad podrá hacer que las sanciones se asemejen a la gravedad de los daños, teniendo en cuenta que la vida es uno de los bienes jurídicos más preciados y especiales. Aunque para un grupo de entrevistados, la legislación que sanciona al menor que agrede la vida humana no atribuye sanciones y penas de poca dureza, porque consideraron que al no haber adquirido la mayoría de edad, siempre se le debe de dar un trato diferente y especial graduando las sanciones al mínimo de gravedad.

También, por medio de la guía de análisis documental, el autor Bermúdez (2020) en su artículo científico *“El error en la evaluación del perfil del adolescente infractor en el Perú”*, establece que Mediante estudios para hacer reformas en la legislación se buscó una eficaz regulación de las conductas ilícitas por parte de los menores de edad, pero debido al incremento de dichas conductas se estima necesario la modificación en la legislación para la imposición de medidas y sanciones más severas. Del mismo modo, su criterio se relacionan con los antecedentes internacionales del autor Cely (2020) en la Universidad Santo Tomás de Boyacá – Colombia, titulado: *“Responsabilidad Penal del Menor Infractor. Una Aproximación desde la Política Criminal”*, concluye precisando que los menores infractores son sujetos de derechos y se les debe de imponer sanciones de alto grado siempre que se demuestre la comisión de conductas punibles. Asimismo, Galván y Durán (2019) en su revista *“Adolescentes*

infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente”, manifestó que la cantidad de ilícitos perpetrados por menores de edad en plena vigencia de las normativas penales no disminuye y por ello sí se requiere evaluar mejor las formas de tratar la comisión de infracciones penales contra la vida.

A modo de síntesis, podemos afirmar que en mérito de los resultados que se consiguieron el supuesto jurídico general sí se cumplió, luego de reforzar los aportes de conocimiento en base a la experiencia de de los entrevistados, con los aportes teóricos de las fuentes científicas citadas, que las leyes penales garantizan demasiado la protección del menor al momento de imponerles sanciones cuando vulneren la vida.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

De lo que respondieron los entrevistados en la guía de entrevistas, se observó que la mayoría coincidió en que en base a los criterios legales para sancionar a los menores no se ve una gran disminución de actos graves contra la vida, porque no cumplen efectivamente con su función rehabilitadora y estimaron que se deberían de ser evaluados para luego ser modificados, a fin de que se asignen sanciones proporcionales al daño a la vida. Sus respuestas guardan relación con el autor Acuña (2016) en su trabajo *“Estudio de la Efectividad de las Medidas Socioeducativas Dispuestas a Adolescentes Infractores en Relación a la Integración Social y Reparación”*, en la que mencionó que no hay un rastreo y evaluación eficaz de que el adolescente cumpla con su integración dentro de la sociedad y la reparación con su conflicto con la ley se efectivice. Pero para algunos entrevistados los criterios legales establecidos poseen un fundamento adecuado para tratar la conducta del menor, además de que las acciones a tomarse en cuenta son las medidas de reeducación y protección a los menores.

En los antecedentes a nivel nacional se citó a Fajardo (2021) con su proyecto *“La Imputabilidad del Menor Infractor en Delitos Graves en el Sistema Penal Peruano”*, terminó concibiendo que la delincuencia en jóvenes es una preocupación social y se debe tratar a los delincuentes juveniles de hoy como la

posible delincuencia que actuará en un futuro. Y haciendo uso de la guía de análisis documental, se citó a Carrillo y Méndez (2020) con su revista *“El Adolescente Frente a la Justicia Restaurativa”*, donde se menciona que los programas socioeducativos además estar planteados deben de asegurarse de que los menores de edad lleguen a resocializarse de lo contrario no se incorporarán de buena manera en la sociedad y continuarán delinquiendo como ocurre en la actualidad.

En sinopsis, afirmamos que en base de las deducciones que se alcanzaron el supuesto jurídico específico 1 sí se cumplió, después de analizar las bases doctrinarias y jurídicas en los instrumentos utilizados, en que las sanciones establecidas que se imponen son leves y no generan que el menor repare el daño en proporción a la gravedad de sus actos; además de que los criterios legales deben estar en constante estudio y modificación ya que los actuales no aseguran que el adolescente se reincorpore en sociedad y repare el daño causado.

Por otro lado, para el **objetivo específico 2**: Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana.

En cuanto a la guía de entrevista, se notó que la mayoría de entrevistados mencionaron que las sanciones impuestas no logran resarcir la vulneración de la vida humana, puesto que no se encuentran el balance con el nivel de gravedad de daño, considerando también que ante este tipo de actos se debería disminuir la edad penal. Encontrándose en aproximación con el autor Pertuz (2018) con su revista *“El dolo y sus implicaciones en el derecho disciplinario”* que precisó que Si se demuestra que el menor actuó dolosamente en la comisión de una conducta muy grave, como lo es el atentar contra la vida humana, se podría considerar la premeditación y conocimiento de su accionar y las consecuencias que se originarán, y siendo así la sanción debe tener mayor severidad. Sin embargo, unos cuantos consideraron que la proporción de las sanciones deben de sujetarse a la orientación del buen actuar del menor en un futuro, aparte de que se tiene que tomar en consideración que existen circunstancias que hacen que el menor cometa tales infracciones

En el antecedente nacional, según el autor Huaroma (2017) con su obra *“Responsabilidad penal efectiva del menor infractor peligroso ante la falacia del Decreto Legislativo N° 1348”*, manifestó que en la actualidad los jóvenes tienen al alcance mayor información, son usados para ejecutar ilícitos y tienen mayor facilidad para integrarse a bandas organizadas, a la vez generando demasiada impunidad, y por eso la sociedad pide al Estado alternativas más acertadas para luchar contra los crímenes y la inseguridad.

De la guía de análisis documental Roncancio y Mora (2018) en su revisa *“Factores que Inciden en la Infracción de la Ley Penal por parte de los Adolescentes en el Municipio de Chiquinquirá”*, mencionaron que la delincuencia juvenil se ha sumado a la inseguridad ciudadana, por lo que si producen un gran perjuicio, se estima que lo adecuado sea la imposición de sanciones que se encarguen de corregirlos y no de protegerlos, sobre todo porque la vida es el bien jurídico más valioso, y para ello se debería modificar la edad penal a partir de los 16.

En resumen, del resultado obtenido en los instrumentos de recolección de datos, se estima que en la actualidad la proporcionalidad de las sanciones impuestas cuando los menores vulneren la vida humana, no están en balance con la gravedad del hecho de causarle la muerte a otra persona, por lo que para aplicar una sanción razonable y proporcional sería factible modificar la responsabilidad penal. En base a las respuestas y textos consideramos que el supuesto específico 2 se cumplió.

V. CONCLUSIONES

- 1.** Se concluyó que, para regular la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana, deben de asignarse sanciones estipuladas como delitos contemplados en la legislación penal, en los actos que atentan a la vida humana; y para ello las normativas en materia de menores infractores deben de estar en constante estudio y cambio, ya que las sanciones y métodos de prevención se deben de ajustar a la realidad social actual.
- 2.** Se concluyó que, los criterios legales utilizados para imponer sanciones hacia un menor infractor al vulnerar la vida humana no son adecuados, debido a que las medidas socioeducativas fijadas no son eficientes para la prevención de que se sigan cometiendo infracciones a la ley penal contra la vida.
- 3.** Se concluyó que, en cuanto a la proporcionalidad de las sanciones que se imponen a los menores infractores al vulnerar la vida humana, ésta debe de estar sujeta a la gravedad del daño producido a la víctima, siendo la agresión al derecho a la vida el mayor perjuicio que puede padecer una persona; debiéndose dejar la barrera de la minoría de edad para sancionarlos con sanciones de mayor severidad.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda que debería hacerse una actualización de la legislación penal, debido a que el menor solo comete infracciones por su edad, y cuando son contra la vida estas no tienen sanciones que se ajusten a los hechos; y también para implementar debidos controles legales ante la comisión de actos punibles contra la vida y salvaguardar el bienestar de la sociedad.
- 2.** Hacer mayores evaluaciones de los criterios legales que orientan a la imposición de sanciones para aquellos actos perpetrados por los menores de edad, que signifiquen el causarle la muerte a otra persona, y de aquellos criterios establecidos con el propósito de cumplir el objetivo que es la erradicación de estos actos.
- 3.** Por último, se recomienda tomar en consideración factores como el discernimiento, la conducta dolosa y demás aspectos cognitivos que los menores presentan al materializar infracciones penales contra la vida humana, porque resulta increíble que no sepan o no tengan idea del daño que están causando, pero sí de que las leyes les dan protección y un trato distinto por ser menores de edad.

REFERENCIAS

- Acuña Salinas, O. (2016). Estudio de la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación. [tesis para obtener el título de abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1598>

- Alejandría Montenegro, M. (2019). SICARIATO EN ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS DE EDAD Y LOS DIFERENTES CASOS REGISTRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. (Tesis para optar Título de Abogado). <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7129/Alejandr%C3%ADa%20Montenegro%20Marlen%20L%C3%ADdizen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Amato, C.; Yong, S.; Castro, M.; Valencia, E.; Barbour, G.; Rodríguez, D; Escobar, B.; Fernández, M.; Paldini, M.; Ivo, F.; Tapia, M.; Villalba, J.; Sarmiento, D.; (2014). Reflexiones sobre la responsabilidad en el Siglo XXI. Editorial Politécnico Gran colombiano. <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/807/Reflexiones%20sobre%20la%20responsabilidad%20en%20el%20S.XXI%20Web.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Arias Odón, F. (2017). Efectividad y eficiencia de la investigación tecnológica en la universidad. Revista Electrónica de Ciencia y Tecnología del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo ISSN: 2443-4426; Dep. Legal: PPI201402ZU4563 Vol. 3 N° 1 (2017). https://www.researchgate.net/publication/320130761_Efectividad_y_eficiencia_de_la_investigacion_tecnologica_en_la_universidad

- Baena Paz, G. (2017). Metodología de la investigación (3a. ed.). http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abu_so/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Bermúdez Tapia, M. (2020). El error en la evaluación del perfil del adolescente infractor en el Perú. *NovumJus*, 14(2), 25 - 41. <https://doi.org/10.14718/10.14718/NovumJus.2020.14.2.2>
- Bonilla-García, M. y López-Suárez, A. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Cinta de moebio*, (57), 305-315. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>
- Cachapuz, M. (2018). Racionalidad y discernimiento: un debate filosófico-jurídico sobre la alteración de criterios para la definición de la capacidad civil. *Opinión Jurídica*, 17(34), 151-170. <https://doi.org/10.22395/ojum.v17n34a7>
- Carrillo Pérez, C. y Méndez Paz, L. (2020). El Adolescente Frente a la Justicia Restaurativa. Vol. 8 Núm. 24 (2020): 3era. Edición Septiembre-Diciembre. <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/4312>
- Cely Céspedes, L. (2020). RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR. UNA APROXIMACIÓN DESDE LA POLÍTICA CRIMINAL. [Trabajo de grado para optar el título de Especialista en Derecho Penal, Universidad Santo Tomas de Colombia]. <http://hdl.handle.net/11634/28388>
- Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador 2003 - Artículo 369. Ediciones Legales. <https://www.registrocivil.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2014/01/es>

[te-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf](#)

- Código de los Niños y Adolescentes. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>

- Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N° 1680, 2001, art. 200. https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_adopcion_paraguay.pdf

- Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. <http://infanciaymedios.org.pe/wp-content/uploads/Codigo-de-Responsabilidad-Penal-de-Adolescente-2018-MINJUS.pdf>

- Código Penal Peruano Artículo 20, inc. 2. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>

- Constitución Política del Perú 1993, artículo 2, inciso 1. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Coronel-Ortiz, V. (2019). La vida y el derecho civil ecuatoriano. Killkana Social, 3(3), 39-46.

https://killkana.ucacue.edu.ec/index.php/killkana_social/article/view/498.

https://doi.org/10.26871/killkana_social.v3i3.498

- Cuervo Gómez, K., Villanueva Badenes, L., Pérez Castillo, J. (2017). "Riesgo de reincidencia y evolución, a través del Inventario IGI-J en una población de menores infractores". Revista Internacional de Sociología 75 (2): e065.
<http://dx.doi.org/10.3989/ris.2017.75.2.15.94>

- De la Rosa Rodríguez, P. (2017). Intervenciones psicoformativas, como orden judicial, en programas de reinserción para niños y adolescentes infractores en México. Via Iuris, (23). Recuperado a partir de
<https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/Vialuris/article/view/825>

- Escudero Sánchez, C y Cortez Suárez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Editorial UTMACH, 2018.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

- Fajardo Julca, J. (2018). LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR EN DELITOS GRAVES EN EL SISTEMA PENAL PERUANO. [tesis para optar el grado de maestría].
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2616>

- Galiano Maritan, G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. Revista Jurídica Piélagus, 15(1), 71-85.
<https://doi.org/10.25054/16576799.1287>

- Galván-Moya, A., Durán Palacio, N. (2019). Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente. El Ágora USB, 19(2), 583–595. <https://doi.org/10.21500/16578031.3756>

- Gamarra Arellano, J. (2016). Factores de riesgo para la comisión de delitos y cómo se han venido previniendo. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1758357-factores-de-riesgo-para-la-comision-de-delitos-y-como-se-han-venido-previniendo>

- Harbottle Quirós, F. (2017). Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades. Revista de la Facultad de Derecho, (42), 72-93. <https://dx.doi.org/10.22187/rfd201715>

- Huaroma Montano, M. (2017). Responsabilidad penal efectiva del menor infractor peligroso ante la falacia del Decreto Legislativo N° 1348. [tesis para obtener el grado de Maestro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/7088>

- La Declaración Universal de Derechos Humanos - Art. 3. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Lozano-Díaz, A., Chacón-Benavente, F., Roith, C. (2020). Medidas educativas con menores infractores: el caso de Alemania y España. Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria, 37, 159-172. https://doi.org/10.7179/PSRI_2021.11

- Lozano Medina, J. (2021). CRITERIOS DE LOS JUECES DE FAMILIA DE CAJAMARCA PARA FIJAR LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE

INTERNAMIENTO DEL MENOR. [tesis para obtener el título de abogado].
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1610>

- Luzón García, A. y Domínguez Alonso, F. (2014). El menor infractor que comete su primer delito. Revista sobre la infancia y la adolescencia, 0(7), 40-57. <https://doi.org/10.4995/reinad.2014.3336>

-Marín, A.; Hernández, E. y Flores, J. (2016). METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE DATOS CUALITATIVOS EN INVESTIGACIONES ORIENTADAS AL APROVECHAMIENTO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA. KOINONIA. Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Educación, Turismo, Ciencias Sociales y Económica, Ciencias del Agro y Mar y Ciencias Exactas y aplicadas. Año I. Vol I. N°1. Ene – Julio, 2016. Hecho el depósito de Ley: FA2016000010 ISSN: 2542-3088.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>

- Marshall, P. (2017). EL DERECHO A SUFRAGIO DE LOS MENORES DE EDAD: CAPACIDAD Y EDAD ELECTORAL. Revista de ciencia política (Santiago), 37(1), 1-24. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2017000100001>

-Muñoz Rocha, C. (2015). Metodología de la Investigación. Ciencias Sociales. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>

-NuñezRixio. (2016). El rigor científico en la investigación cualitativa. <https://www.gestiopolis.com/rigor-cientifico-la-investigacion-cualitativa/>

- OlanoGarcía, H. (2016). Let's Talk About the Right to Stilling Alive. *IusHumani. Law Journal*,5, 209-216. <https://doi.org/https://doi.org/10.31207/ih.v5i0.111>

- Parra Avila, E. y Báez Alipio, C. (2019). Una clasificación de las modalidades de vulneración del derecho a la vida en Colombia. Una clasificación de las modalidades de vulneración del derecho a la vida en Colombia, 13 (1), 205-228. https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/2019/2427https://doi.org/10.14718/NovumJus.2019.13.1.9

- Peñaloza-Caracundo, R., Narváez-Zurita, C., Pozo-Cabrera, E., Erazo-Álvarez, J. (2020). El principio de proporcionalidad de las penas en delitos cometidos por menores infractores. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(1), 454-573. <http://dx.doi.org/10.35381/racj.v5i1.622>

- Pérez, C. (2017). El dolo eventual y la culpa consciente en los accidentes automovilísticos: la perspectiva desde el derecho penal argentino. *JURÍDICAS CUC*, 13(1), 213-232. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.10>

- Pérez Reynoso. M. (2017). EN TORNTO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CATEGORÍA DE ADOLESCENCIAS EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA. <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/0852.pdf>

- Pertuz Crespo, A. (2018). El dolo y sus implicaciones en el derecho disciplinario. *Vis Iuris Revista de Derecho y Ciencias Sociales*; 5(9), 117-138. <https://doi.org/10.22518/vis.v0i00.1156>

- Piza Burgos, N.; Amaiquema Márquez, F. y Beltrán Baquerizo, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones

necesarias. Conrado, 15(70), 455-459. Epub 02 de diciembre de 2019.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455

-Programa Nacional de Centros Juveniles – Boletín Estadístico 2019 - 2020.<https://www.pronacej.gob.pe/boletines/>

- Quiroga de Sánchez, M., Zerpa Bonillo, S., Lizcano Chapeta, C. (2018). Medidas socioeducativas y regenerativas que sustituyen la privación de libertad en la responsabilidad penal de los adolescentes. Caso estado Mérida (Venezuela). Horizonte De La Ciencia, 8(15), 85-99.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=570960688007>.
<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2018.15.455>

- Robatti Izaguirre, B. (2018). Razones jurídicas por las que las medidas socioeducativas en menores infractores en el Perú son imprecisas. ISSN 1810-6781 Revista Ciencia y Tecnología. Vol.14 (4): 21-32, (2018).
<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2157>

- Roncancio, M y Mora, O. (2018). FACTORES QUE INCIDEN EN LA INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ. Revista Principia Iuris, Vol. 17, No 30, pp.56-79. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1669>

- Rosas Ramos, G. (2017). LOS DERECHOS DEL INIMPUTABLE PENAL.
<https://doi.org/10.26696/sci.epg.0066>

-Sánchez Carlessi, H; Reyes Romero, C y Mejía Sáenz, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnología y humanística. Universidad

Ricardo Palma. ISBN N° 978-612-47351-4-1.
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

- Sotomayor Acosta, J. (2016). Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. *Política criminal*, 11(22), 675-703.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000200010>

- Werth Wainer, F. (2016). *Sistemas de Justicia Juvenil: La Experiencia Comparada Canadá, Estados Unidos, Reino Unido (Inglaterra y Escocia)*.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/660/just.juvenil.pdf>

ANEXOS


Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Nosotros, Briones Martell Carlos Manuel y Gonzáles Torres José Manuel, egresados de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional / Programa académico de Derecho, de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: “Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020”, es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 03 de diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Autor Briones Martell, Carlos Manuel	
DNI: 71873550	Firma 
ORCID: 0000-0002-1134-4947	
Apellidos y Nombres del Autor Gonzales Torres José Manuel	
DNI: 75391701	Firma 
ORCID: 0000-0001-8091-5822	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo,, docente de la Facultad / Escuela de posgrado..... y Escuela Profesional / Programa académico de la Universidad César Vallejo (filial o sede), asesor (a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:

“

 ”

del (los) autor (autores)....., constato que la investigación tiene un índice de similitud de% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 03 de noviembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor: Gamarra Ramón José Carlos	
DNI 20181614	Firma
ORCID 0000-0002-9159-57372	

Acta de Sustentación del Trabajo de Investigación / Tesis (*)

Lima, 06 de noviembre de 2020

Siendo las ..:00 horas del día 06 del mes diciembre de 2021, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación del Trabajo de Investigación / Tesis titulado:

" Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020", Presentado por los autores Briones Martell Carlos Manuel y Gonzales Torres José Manuel egresados de la Escuela Profesional / Programa Académico de Derecho .

Concluido el acto de exposición y defensa del Trabajo de Investigación / Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen (**)
Apellidos y Nombres de uno de los autores Briones Martell Carlos Manuel	

Se firma la presente para dejar constancia de lo mencionado:

Nombres y Apellidos
PRESIDENTE

Nombres y Apellidos
SECRETARIO

Nombres y Apellidos
VOCAL (ASESOR)

* Elaborado de manera individual.

** Aprobar por Excelencia (18 a 20) / Unanimidad (15 a 17) / Mayoría (11 a 14) / Desaprobar (0 a 10).

El número de firmas dependerá del trabajo de investigación o tesis.

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, Briones Martell Carlos Manuel y Gonzales Torres José Manuel identificados con DNI N°71873550 y 75391701, (respectivamente), egresado (s) de la Facultad de / Escuela de posgrado de Derecho y Escuela Profesional / Programa Académico de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizamos (x), no autorizo (autorizamos) () la divulgación y comunicación pública de nuestro Trabajo de Investigación / Tesis: “Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020”.


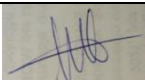
En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de **NO** autorización:

.....

.....

Lima, 03 de noviembre de 2021

Apellidos y Nombres del Autor Briones Martell Carlos Manuel	
DNI: 71873550	Firma 
ORCID: 0000-0002-1134-4947	
Apellidos y Nombres del Autor Gonzales Torres José Manuel	
DNI: 75391701	Firma 
ORCID: 0000-0001-8091-5822	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	

Las filas de la tabla dependerán del número de estudiantes implicados.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

“Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.”

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p>Situación jurídica del menor infractor</p>	<p>Son aquellos individuos que biológicamente aún no han adquirido la plenitud o madurez, hasta ser adultos, por lo que la ley instala límites hacia sus aptitudes y capacidades, instaurando una legislación especial para salvaguardarlos (Luzón y Domínguez , 2014).</p>	<p>Se entiende que la ley le otorga una categoría, trato y regulación diferenciada al menor por su condición de tal, y a medida que se va desarrollando es susceptible de adquirir otro tipo de derechos, responsabilidades y obligaciones</p>	<p>Inimputabilidad</p>
			<p>Medidas Socioeducativas</p>
			<p>Legislación Comparada</p>
<p>Vulneración de la vida humana</p>	<p>Se debe resaltar este derecho posee un valor especial porque sin él los demás derechos no existirían, estimando que las leyes deben darle protección exclusiva al derecho a la vida. (Galiano, 2016).</p>	<p>La vida es el derecho con mayor relevancia e importancia para los individuos, debido a que es único y en caso se vulnere, todas las garantías asignadas ya no serán eficaces. (Parra y Báez, 2019).</p>	<p>Derecho a la Vida</p>
			<p>Conducta Dolosa</p>
			<p>Discernimiento</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Considera que la legislación penal impone sanciones demasiado benignas para los efectos de resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las medidas socioeducativas utilizadas en menores infractores que vulneran la vida humana? Mencione

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera que la aplicación de las medidas socioeducativas logran reinsertar a la sociedad a aquellos menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cómo considera usted que debería ser la legislación penal frente a los menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

5. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la Ley penal para imponer una sanción a los menores infractores en los supuestos que atenten contra la vida humana?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que debe haber un mejor estudio sobre los mecanismos legales a fin de imponer una sanción adecuada al menor infractor que vulnera la vida humana?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué mecanismos legales además de los establecidos que se aplican a los menores infractores se deberían modificar para imponer una sanción cuando se atente contra la vida humana?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que las medidas impuestas, en aplicación o bajo el principio de proporcionalidad de las infracciones, contra los menores infractores, pueden lograr resarcir de alguna manera, la vulneración de la vida humana? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted la posibilidad de tener en cuenta que los menores de 15 a 17 años pueden actuar de manera consciente y voluntaria al vulnerar la vida humana?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que se podría imponer sanciones más rigurosas contra ellos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. Desde su experiencia, ¿Cómo considera usted que se debería disminuir la edad para asignar responsabilidad penal a un menor al vulnerar la vida humana?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Cómo considera usted que la sociedad apreciaría si es que a los menores infractores se les sancione penalmente por los actos que vulneren la vida humana como el sicariato u homicidio calificado?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SELLO	FIRMA

Anexo 7. – Fichas de Validación del Instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **Carlos Alberto Camasca Maurtua**
 I.2. Cargo e institución donde labora: **Abogado**
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 I.4. Autor(A) de Instrumento: **Gonzales Torres, José Manuel - Briones Martell Carlos Manuel**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI / NO

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95


 CARLOS ALBERTO CAMASCA MAURTUA
 ABOGADO
 C.A.L. 72682

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 70862491 TELF: 960-811-482

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Alejandro Rubén Caycho Pérez*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogado*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Briener Martell Carlos Manuel - Gonzalez Torres José Manuel*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3 ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9 METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI/ NO

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

93,5


 Alejandro R. Caycho Pérez
 ABOGADO
 N. 1738

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 07551672 TELF 988833765

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.1. DATOS GENERALES

I.2. Apellidos y Nombres: TECCO ESTRELLA LUZ CLARA

I.3. Cargo e institución donde labora: ABOGADA

I.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

Autor(A) de Instrumento: —GONZALES TORRES JOSÉ MANUEL — BRIONES MARTEL CARLOS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI / NO

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95


Luz Clara Tecco Estrella
 ABOGADA
 C.A.L. 14988

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 08602631 TELF: 949510132

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramon Jose Carlos
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: **Gonzales Torres José Manuel - Carlos Manuel Briones Martel**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la Investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la Investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI / NO

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09919088

TELF: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Armida Luz Castillo Santiago*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Ministerio Público*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Briener Markell Carlos Manuel - Gonzalez Torres José Manuel*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI / NO

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95


 Armida Luz Castillo Santiago
 FISCAL ADJUNTA PROSECUCIÓN

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 17058246 TELF: 965761493

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Pinto Moreno María del Carmen
- I.2. Cargo e institución donde labora: Congreso de la Republica- Abogado
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Gonzales Torres José Manuel- Briones Martell Carlos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI / NO

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

96



María del Carmen Pinto Moreno
ABOGADO
Reg. CAL N° 14233

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 06165651 TELF: 995383920

Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>De qué manera la legislación penal aplicada por el Ministerio Público - Lima resuelve la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a.-¿De qué manera la legislación penal establece los criterios legales para imponer una sanción al menor infractor al vulnerar la vida humana?</p> <p>b.-¿Es acertada la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana?</p>	<p>Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.</p> <p>b.-Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana.</p>	<p>La legislación penal aplicada para resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana es demasiado garantista y protectora al momento de sancionarlos.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>a.-Las sanciones establecidas que se imponen son leves y eso no genera que los menores reparen el daño en proporción a la gravedad de sus actos.</p> <p>b.- Para aplicar una sanción razonable y proporcional sería factible modificar la responsabilidad penal desde los 16 años de edad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Situación Jurídica del menor infractor 2. Vulneración de la vida humana <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Inimputabilidad 1.2. Medidas Socioeducativas 1.3. Legislación Comparada 2.1. Derecho a la Vida 2.2. Conducta Dolosa 2.3. Discernimiento 	<p>Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos)</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>Ministerio Público - Lima</p> <p>PARTICIPANTES</p> <p>Jueces de Familia, Fiscales del Ministerio Público Lima – Centro y Abogados litigantes especialistas en Derecho Penal</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Entrevistado: Armida Luz Castillo Santiago

Cargo: Fiscal

Entidad: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Considera que la legislación penal impone sanciones demasiado benignas para los efectos de resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana? ¿Por qué?

.....
En efecto, hay casos de menores infractores que cometen graves infracciones a la ley penal, como homicidios dolosos y por encargo (sicariato), extorsiones, robos, violaciones y las penas que se imponen, si bien son de , pero no superan el máximo legal (06 años) y resultan benignas dada la afectación a la vida humana; y esto se debe a su condición de menores de edad.....

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las medidas socioeducativas utilizadas en menores infractores que vulneran la vida humana? Mencione:

.....
...En el caso de vulneración de la vida humana se aplica a los menores infractores el internamiento un centro juvenil. La otra medida que sería la libertad restringida casi no se aplica, en razón a que el bien jurídico afectado es la vida humana.....

3. ¿Considera que la aplicación de las medidas socioeducativas logran reinsertar a la sociedad a aquellos menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?

.....
En algunos casos se logra la reinserción del infractor con el desarrollo de las actividades de estudio y aprendizaje de un oficio, que desarrollan en los centros juveniles donde son internados; en otros casos no se obtiene los resultados esperados en razón a que al producirse su externación, los adolescentes infractores regresan al mismo medio de procedencia, igual entorno familiar y amical, donde se vinculan con la violencia y el delito.
.....

4. ¿Cómo considera usted que debería ser la legislación penal frente a los menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?

.....
Debería ampliarse el rango de edad para efectos de su responsabilidad penal por los delitos graves que cometen, reduciendo la edad de 18 años a 16 años, para sean comprendidos como autores de un delito y no infractores como ocurre en la actualidad con los adolescentes menores de 18 años.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

5. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la Ley penal para imponer una sanción a los menores infractores en los supuestos que atenten contra la vida humana?

.....
Considero que no son adecuados en vista del incremento de las infracciones de la ley penal por parte de adolescentes; no cumpliendo por ello carácter disuasivo y preventivo las sanciones que se impone a los menores infractores.....

6. ¿Considera usted que debe haber un mejor estudio sobre los mecanismos legales a fin de imponer una sanción adecuada al menor infractor que vulnera la vida humana?

.....
Debe hacerse un estudio más profundo de la problemática de los menores infractores para establecer una mejor estrategia para prevenir que incurran en hechos ilícitos y una tratativa diferente al menor infractor, al imponerle una medida socioeducativa o sanción, para fines de su recuperación como personas útiles a la sociedad y que no sigan cometiendo estos actos.....

7. ¿Qué mecanismos legales además de los establecidos que se aplican a los menores infractores se deberían modificar para imponer una sanción cuando se atente contra la vida humana?

.....

Las penas deberían extender su duración del máximo de pena, ahora establecida en seis años, a una mayor, dada la afectación a la vida humana.....

....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que las medidas impuestas, en aplicación o bajo el principio de proporcionalidad de las infracciones, contra los menores infractores, pueden lograr resarcir de alguna manera, la vulneración de la vida humana? ¿Por qué?

.....

No se logra el resarcimiento de la pérdida de una vida con penas de 06 años de internación, la misma naturaleza del delito exige una sanción mayor, ya que el menor es consciente del daño que causa al atentar contra la vida humana, y, aún así, de actuar dolosamente, debería hacerse acreedor a una pena mayor.....

9. ¿Considera usted la posibilidad de tener en cuenta que los menores de 15 a 17 años pueden actuar de manera consciente y voluntaria al vulnerar la vida

humana?

.....
Así es, un menor de 15 a 17 años puede distinguir entre lo correcto e incorrecto cuando se trata de atentar contra la vida humana, así que si decide actuar contra ella, es un acto consciente que como tal acarrea consecuencia por su carácter ilícito.....

10. ¿Considera usted que se podría imponer sanciones más rigurosas contra ellos? ¿Por qué?

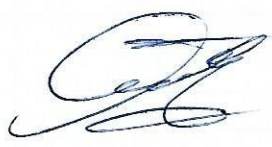
.....
... En efecto, las sanciones deben ser drásticas cuando se vulnera un bien tan preciado como es la vida. Se les debería imponer una sanción mayor a la prevista en la actualidad por la naturaleza del bien jurídico afectado (la vida humana), la conciencia y voluntad de atentar contra éste ya que no se requiere contar con más edad para darse cuenta de la prohibición de atentar contra la vida de una persona.....

11. Desde su experiencia, ¿Cómo considera usted que se debería disminuir la edad para asignar responsabilidad penal a un menor al vulnerar la vida humana?

.....
Se debería disminuir la edad a fin de que reciban sanciones los menores infractores que incurran en infracciones graves que vulneren la vida humana ya que en nuestra sociedad menores de 1 años están ejecutando actos que tiene que ver con homicidios, sicariato, entre otros, que quedan en la impunidad en razón a su edad.....

12. ¿Cómo considera usted que la sociedad apreciaría si es que a los menores infractores se les sancione penalmente por los actos que vulneren la vida humana como el sicariato u homicidio calificado?

.....
La sociedad estaría más protegida de aplicarse la ley penal con rigor a los menores infractores que atenten contra la vida de las personas, en vista que en la actualidad cometen estos hechos y se escudan en su minoría de edad para obtener sanciones benignas y una vez cumplida su corta sanción, nuevamente volver a cometer estos actos delictuosos, que no se denomina delitos por tratarse de menores y sólo se habla de infracciones a la ley penal.....

SELLO	FIRMA
<p>..... A. Luz Castillo Santiago FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Entrevistado: *YANNY GLEN GOMERO CABRERA*
Cargo: *FISCAL ADJUNTO*
Entidad: *MINISTERIO PÚBLICO*

OBJETIVO GENERAL

Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Considera que la legislación penal impone sanciones demasiado benignas para los efectos de resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana? ¿Por qué?

No, porque se debe considerar que el menor de edad se encuentra en etapa de formación personal, donde muchas veces es producto de las circunstancias sociales por la misma falta de asistencia social del Estado, porque además, se le imponen penas superiores para determinados delitos similares colindando con las sanciones equiparables a felitos, es decir a transgresiones de norma realizadas por adultos.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las medidas socioeducativas utilizadas en menores infractores que vulneran la vida humana? Mencione

Sí, Remisión, Procesado con Tratamiento terapéutico, Internamiento, Prestación de servicios a la Comunidad, Amonestación, Semilibertad, Libertad restringida, Libertad asistida

3. ¿Considera que la aplicación de las medidas socioeducativas logran reinsertar a la sociedad a aquellos menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?

No, porque no existe una real existencia en cuanto a programas socioeducativos, ello se explica porque a pesar de endurecer las sanciones o penas siguen incrementándose los delitos, a este caso les falta porque también no existe un seguimiento a los infractores, a fin de culinar los tratamientos impuestos.

4. ¿Cómo considera usted que debería ser la legislación penal frente a los menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?

Una gran crítica al sistema punitivo es que se aplica desmesuradamente, la legislación en general debe ser de manera preventiva en cuanto a normas socioeducativas; por otro lado, es claro que debe existir una proporción en cuanto a las capacidades de la persona infractor para poder internalizar las normas, entonces las penas deben ser más eficientes que duras.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

5. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la Ley penal para imponer una sanción a los menores infractores en los supuestos que atenten contra la vida humana?

Si, la sanción entre seis y diez años es proporcional a las circunstancias del hecho creo que es las políticas de prevención las que deben primar.

6. ¿Considera usted que debe haber un mejor estudio sobre los mecanismos legales a fin de imponer una sanción adecuada al menor infractor que vulnera la vida humana?

Si definitivamente, no se ha considerado circunstancias socioeconómicas y culturales que finalmente causan que menores cometan delitos, la gravedad de la sanción debe ser técnicamente sustentada, sino, está más en puro populismo punitivo.

7. ¿Qué mecanismos legales además de los establecidos que se aplican a los menores infractores se deberían modificar para imponer una sanción cuando se atente contra la vida humana?

Se debe poner mayor énfasis en la libertad restringida, con mecanismos de control, seguimiento a los infractores en cuanto al cumplimiento de las restricciones impuestas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que las medidas impuestas, en aplicación o bajo el principio de proporcionalidad de las infracciones, contra los menores infractores, pueden lograr resarcir de alguna manera, la vulneración de la vida humana? ¿Por qué?

No, porque no hay forma de restituir el daño causado (vida humana) en consecuencia sobre criminaliza conductas o en su defecto agravar penas no justifica la crueldad de la conducta con crueldad de penas.

9. ¿Considera usted la posibilidad de tener en cuenta que los menores de 15 a 17 años pueden actuar de manera consciente y voluntaria al vulnerar la vida humana?

Si, en este aspecto actualmente considero que tiene total conocimiento un menor en dicho rango, lo que ha variado es la motivación para realizar dichas conductas

10. ¿Considera usted que se podría imponer sanciones más rigurosas contra ellos? ¿Por qué?

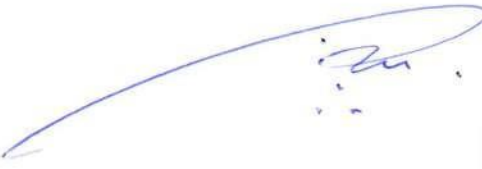
No, porque no se ha justificado que al imponer mayores sanciones pueda estar los actos delictivos, es decir, se siguen cometiendo delitos a pesar de agravar las penas.

11. Desde su experiencia, ¿Cómo considera usted que se debería disminuir la edad para asignar responsabilidad penal a un menor al vulnerar la vida humana?

En la actualidad un menor de 16 años tiene total conocimiento de la conducta es una mejora en el sistema preventivo lo que genera un cambio, y en cuanto a sanciones, es una restricción debidamente asistida la que va a marcar diferencia sobre todo en la reinserción del menor infractor

12. ¿Cómo considera usted que la sociedad apreciaría si es que a los menores infractores se les sancione penalmente por los actos que vulneren la vida humana como el sicariato u homicidio calificado?

Reaccionaría bien, pero es la sociedad quien se maneja por medios televisivos populistas, desviando la atención de las verdaderas necesidades sociales en un Estado.

SELLO	FIRMA
<p>YANNY GLEN GAMARRA CABRERA Fiscal Adjunto Provincial Provisional</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Entrevistado: Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney

Cargo: Juez de Familia.

Entidad: Poder Judicial.

OBJETIVO GENERAL

Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia, ¿Considera que la legislación penal impone sanciones demasiado benignas para los efectos de resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana? ¿Por qué?**

Considero, que las medidas socio educativas señaladas en el Decreto Legislativo N° 1204 de fecha 22 de Setiembre del 2015 y Promulgada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 23 de Setiembre del 2015, que modifica el Código de los Niños y Adolescentes; y que imponen el tiempo de sanción a los adolescentes infractores (No privativas y privativas de la libertad), son razonables; en atención a su proceso de desarrollo y madurez, atendiendo además a su nivel cultural, socio educativo y familiar.

Y para graduar el tiempo de la medida socio educativa a imponer se debe analizar su responsabilidad y su realidad material.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las medidas socioeducativas utilizadas en menores infractores que vulneran la vida humana?

Mencione

Si.

- **Medidas No privativas de la libertad**
AMONESTACIÓN
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
LIBERTAD ASISTIDA
LIBERTAD RESTRINGIDA
- **Medidas privativas de Libertad.**
INTERNAMIENTO

Además, tenemos las Medidas Accesorias señaladas en el artículo 157 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

3. ¿Considera que la aplicación de las medidas socioeducativas logran reinsertar a la sociedad a aquellos menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?

En algunos casos SI, lo que sucede es que se debe profundizar y hacer un seguimiento en el tratamiento integral para los infractores (ejecución de sentencia) por parte del Equipo Interdisciplinario (psicólogo, trabajadora social, educador y médico); que logren su REINSERCIÓN y REHABILITACIÓN a la Sociedad; y otro factor también es la falta de apoyo de sus padres y/o responsables. El estado, debe propiciar y garantizar políticas de prevención.

4. ¿Cómo considera usted que debería ser la legislación penal frente a los menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?

Considero que las medidas socio educativas y el tiempo de duración señaladas en cada una de ellas, en nuestro Código de Responsabilidad Penal, resulta RAZONABLE y PROPORCIONAL, en atención a la infracción cometida y el grado de responsabilidad del adolescente; siendo que cuando su participación es gravísima y en atención de ser integrante de una organización Criminal lo tipifica hasta en 10 años de Internamiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

- 5. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la Ley penal para imponer una sanción a los menores infractores en los supuestos que atenten contra la vida humana?**

Considero que SI, además de tener en cuenta, las normas nacionales y los tratados internacionales, entre ellas tenemos la Convención de los Derechos del Niño y Adolescentes, Reglas de Beijing, Convención de los Derechos Humanos y otros; siendo que cada operador judicial, debe evaluar en forma integral cada caso en concreto; toda vez que no solo se debe ver la infracción cometida; sino los antecedentes que provocaron el acto infractor, como son la violencia familiar, deserción escolar, consumidor de droga, hogares desintegrados y otros.

Con las Reglas de Beijing, aprobadas por la Asamblea de la ONU en 1985,

Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y el delito.

6. ¿Considera usted que debe haber un mejor estudio sobre los mecanismos legales a fin de imponer una sanción adecuada al menor infractor que vulnera la vida humana?

Considero, que debe haber un mejor estudio, en la parte de ejecución de las medidas socio educativas; tanto por el estado, que dicte políticas de prevención, para que los adolescentes no vuelvan a reiterar en nuevos actos infractores; sino, por el contrario, que tengan la oportunidad de aprender oficios, y que le generen ingresos; y que el estado le dé facilidad con programas de trabajo; a fin de que modifiquen su perspectiva de la vida. Ya que se trata de fomentar su integración social del adolescente infractor.

7. ¿Qué mecanismos legales además de los establecidos que se aplican a los menores infractores se deberían modificar para imponer una sanción cuando se atente contra la vida humana?

Se trabaje más en prevención.

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

- 8. ¿Considera usted que las medidas impuestas, en aplicación o bajo el principio de proporcionalidad de las infracciones, contra los menores infractores, pueden lograr resarcir de alguna manera, la vulneración de la vida humana? ¿Por qué?**

Considero que SI, siempre y cuando se cumpla con el tratamiento adecuado, de acuerdo al perfil de cada investigado; y contar con el apoyo de la familia. Ya que la intervención socio educativa implica, abordar la problemática del adolescente desde una perspectiva integral. Así, como también debe verse su integración educativa. Lograr a través de un proceso educativo.

.....

- 9. ¿Considera usted la posibilidad de tener en cuenta que los menores de 15 a 17 años pueden actuar de manera consciente y voluntaria al vulnerar la vida humana?**

Los adolescentes de 15 a 17 años, actúan de manera consciente y voluntaria, pero como lo indique anteriormente no solo se debe ver la sanción o la infracción cometida; sino los antecedentes del adolescente, visión integral.

.....

- 10. ¿Considera usted que se podría imponer sanciones más rigurosas contra ellos? ¿Por qué?**

NO

No se trata de imponer sanciones más gravosas, que afectan negativamente su socialización; se trata de que al infractor, se le aplique una medida socio educativa, de acorde a la infracción cometida; siendo la finalidad de la medida socio educativa a imponer, no solo la sanción penal, sino básicamente su rehabilitación, reinserción, así como su nivel educativo.

- 11. Desde su experiencia, ¿Cómo considera usted que se debería**

disminuir la edad para asignar responsabilidad penal a un menor al vulnerar la vida humana?

Considero que NO, ya que a los menores de 14 años, que infringen, se les sigue una INVESTIGACIÓN, en la cual se aplica las Medidas de Protección en su propio Hogar, debiendo los padres y/o responsables encargarse de su cuidado, protección de sus hijos.

.....

12. ¿Cómo considera usted que la sociedad apreciaría si es que a los menores infractores se les sancione penalmente por los actos que vulneren la vida humana como el sicariato u homicidio calificado?

El Decreto Legislativo 1204, impuso sanciones más gravosas en estos casos

Es importante tener en cuenta, que en el Sistema de Responsabilidad Penal especial, se debe considerar que las sanciones son la expresión del reproche jurídico a la conducta del adolescente en conflicto con la ley penal; pero esta reacción social, frente al acto ilícito, no debe ser solo el castigo, sino que principalmente procura reeducar o rehabilitar al infractor para cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad.

Finalidad pedagógica, cuya intención es asegurar en todo momento la educación, reinserción y resocialización del adolescente en conflicto con la ley penal.

SELLO

FIRMA

--	--

- Redactar
- Recibidos 447
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 101
- Categorías
- Meet
 - Nueva reunión
 - Unirse a una reunión
- Hangouts

preguntas Recibidos x

gloria martell diaz <gloriarmartellidiaz@gmail.com> para eminyah mié, 17 nov, 19:20



Elizabeth Minaya Huayaney para mí mar, 30 nov, 7:56 (hace 3 días)

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Entrevistado: Dr. Carlos Camasca Maurtua

Cargo: Abogado

Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público– Lima, 2020.

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia, ¿Considera que la legislación penal impone sanciones demasiado benignas para los efectos de resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana?, ¿Porqué?**

Si, porque a pesar que el menor haya atentado contra la vida de otra persona no tiene la misma pena que cuando un ciudadano mayor de edad si lo hace. Siendo de la opinion que no existiria diferencia del hecho cometido, puesto que en ambos caso se esta vulnerando la vida de una persona

Cabe señalar, que actualmente se ha observado que el menor tiene conocimiento de los hechos cometidos, es decir la razonabilidad al cometer dichos actos delictivos es como de una persona actualmente considerada mayor de edad, por lo que la pena para los menores que vulneran la vida humana deben ser castigados con las ya establecidas en el actual Código Penal.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las medidas socioeducativas utilizadas en menores infractores que vulneran la vida humana?

Mencione

Solo recuerdo 2, las cuales son: privación se la Libertad, y prestación de servicios a la comunidad.

3. ¿Considera que la aplicación de las medidas socioeducativas logran reinsertar a la sociedad a aquellos menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Porqué?

No, puesto que dichas medidas no se estan llevando de una manera adecuada, puesto que si bien es cierto hay menores que logran reinsertarse en la comunidad, el gran reto del Estado es que se logre el 100% de la población de menores infractores, puesto que a aquellos que cumplen con supena y vuelven a salir a las calles, con las mismas ideas, van a continuar delinquiendo y a reclutar a menores para unirse al mal camino.

4. ¿Cómo considera usted que debería ser la legislación penal frente a los menores infractores que vulneran la vida humana?¿Porqué?

El Estado debería de realizar nuevos estudios del comportamiento del menor infractor, puesto que debería prebalecer la integridad humana, como ya anteriormente dicho, actualmente el menor es conciente de sus actos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizarlos criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

5. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la Ley penal para imponer una sanción a los menores infractores en los supuestos que atenten contra la vida humana?

No, puesto como se a señalado lineas arriba, dichos criterios son tomados por el comportamiento del menor infractor de años atrás, hoy en día el menor es conciente de la acción que cometrá, tanto es asi que, sabe muy bien que la pena que recibira por su accionar no es tan drástica.

6. **¿Considera usted que debe haber un mejor estudio sobre los mecanismos legales a fin de imponer una sanción adecuada al menor infractor que vulnera la vida humana?**

Si considero ello, dado que hoy en día, hay metodos científicos y profesionales muy pacitados que pueden demostrar, que hoy por hoy el menor tiene conocimiento de la acción a cometer contra la integridad de la vida humana, y sobre todo por la sancion a recib

7. **¿Qué mecanismos legales además de los establecidos que se aplican a los menores infractores se deberían modificar para imponer una sanción cuando se atente contrala vida humana?**

Se debería modificarse la norma en cuanto a la pena para el menor que atenta contra la vida Humana, y ser incorporada de ser lo posible a las penas establecidas en el Codigo Penal

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerarla vida humana.

Preguntas:

8. **¿Considera usted que las medidas impuestas, en aplicación o bajo el principio de proporcionalidad de las infracciones, contra los menores infractores, pueden lograr resarcir de alguna manera, la vulneración de la vida humana? ¿Porqué?**

No, tomando encuesta que las medidas impuestas a los mayores de edad, para la familia afectada no es suficiente, entonces la pena que se le impone a un menor es casi poco satisfactoria para los afectados.

9. Considera usted la posibilidad de tener en cuenta que los menores de 15 a 17 años pueden actuar de manera consciente y voluntaria al vulnerar la vida humana?

Si, puesto que en ese rango de edad, se observado que los menores son concientes de su accionar.

10. ¿Considera usted que se podría imponer sanciones más rigurosas contra ellos? ¿Porqué?

Si, dado que hoy en día en los medios de comunicación se observa la peligrosidad de estos jovenes delincuentes al momento de cometer su accionar, demostrando de estamane, lo conciente de su accionar.

11. Desde su experiencia, ¿Cómo considera usted que se debería disminuir la edad para asignar responsabilidad penal a un menor al vulnerar la vida?

Todo cambio de norma debe enfocarse a la realidad de los hechos, al accionar de la persona delictiva, y sobre todo la gravedad que causa su accionar. Como ya mencione líneas arriba, ya existen métodos y profesionales capacitados para poder producir un cambio en nuestra legislación penal frente a menores que cometen actos delictivos en contra de la vida humana.

12. ¿Cómo considera usted que la sociedad apreciaría si es que a los menores infractores se les sancione penalmente por los actos que vulneren la vida humana como el sicariato u homicidio calificado?

Hoy por hoy la Sociedad, solicita que estos memores sean sancionados por la pena que le corresponde, por lo cual si habria un cambio en cuanto a la pena al menor infractor, y que dicha pena se aplicada a todos por igual; la Sociedad lo va a tomar positivamente.



CARLOS ALBERTO CAMASCA MAURTUA
ABOGADO
C.A.L. 72682

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Entrevistado: LUIS ARTURO GOMERO HINOSTROZA

Cargo:

Entidad: ABOGADO-INDEPENDIENTE-

OBJETIVO

Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

GENERAL

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Considera que la legislación penal impone sanciones demasiado benignas para los efectos de resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana? ¿Por qué?
NO. Considero que la legislación penal impone sanciones adecuadas al menor, ya que la sanción penal está sujeta a los criterios establecidos en la ley penal, las mismas que van en proporción a su edad, a la magnitud del daño causado, nivel de intervención en el hecho infractor, circunstancias agravantes o atenuantes, evaluados por el Juzgador, con el apoyo de un equipo multidisciplinario, integrado por profesionales, que coadyuven a una decisión justa por parte del Magistrado, que debe tener en cuenta la finalidad rehabilitadora que lo anima.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las medidas socioeducativas utilizadas en menores infractores que vulneran la vida humana?

Mencione

SI. El Juzgado mediante Resolución motivada, ordena: 1) Tratamiento Reeducativo al adolescente Infractor, a través del Hospital o Centro de Salud, a efectos de reeducarse en el manejo de agresividad, control de Impulsos, patologías que pudieran diagnosticar. 2) TERAPIA PSICOLOGICA, a fin de que logre superar los actos de violencia. 3) TRABAJADORA SOCIAL, encargada de visitar en forma periódica e inopinada al menor infractor para evaluar su situación y otras que el Juez considere necesario.

3. ¿Considera que la aplicación de las medidas socioeducativas logran reinsertar a la sociedad a aquellos menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?

En algunos casos SI y en otras NO, depende mucho del seguimiento del equipo multidisciplinario, de la voluntad que ponga el menor infractor y de la familia de éste. Se debe tener en cuenta además el Principio de Protección al menor y su finalidad rehabilitadora, que es una tarea importante.

4. ¿Cómo considera usted que debería ser la legislación penal frente a los menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?
- La legislación penal debe considerar además de las diversas categorías de sanciones, debe tener en cuenta que la pena debe ser severas en caso de delitos graves como Homicidio, Sicariato, Drogas y violación., teniendo en cuenta los criterios que maneja la ley penal para su aplicación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

5. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la Ley penal para imponer una sanción a los menores infractores en los supuestos que atenten contra la vida humana?

SI, considero adecuado los criterios establecidos en la Ley Penal, para imponer sanción a los menores infractores, toda vez que han establecido criterios importantes como la edad, dentro de ello la situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, el mismo que esta sustentado en el informe emitida por un equipo multidisciplinario, ya que se trata de varios profesionales como psicólogos, asistentes sociales y otros profesionales que evalúan estas circunstancias que rodean al menor, también han considerado como criterio la magnitud del daño causado a la víctima, el nivel de participación en el hecho materia de investigación, :las circunstancias agravantes o atenuantes que es aplicable en estos casos el código penal,; además la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad en la sanción y los esfuerzos que realiza el adolescente para reparar el daño que ha producido con su accionar infractor.

6. ¿Considera usted que debe haber un mejor estudio sobre los mecanismos legales a fin de imponer una sanción adecuada al menor infractor que vulnera la vida humana?

Los mecanismos legales tienen que estar en constante estudio, toda vez que hay una explosión delictiva y menores son más vulnerables e inducibles a actos de infracción penal, por lo que debe haber estudio constante, así como formación a los equipos multidisciplinarios, a los Fiscales y Magistrados comprometidos con este problema de infractores adolescentes.

7. ¿Qué mecanismos legales además de los establecidos que se aplican a los menores infractores se deberían modificar para imponer una sanción cuando se atente contra la vida humana?

Se deben dar mecanismos legales que tiendan a la protección al menor, teniendo en cuenta la finalidad rehabilitadora y para ello se deben dar mecanismos legales para promover el estudio y trabajo, promover valores, hacerle sentir que es útil a la sociedad y darle responsabilidades para que los asuma. Implementar carreras técnicas para que desarrollen su potencialidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que las medidas impuestas, en aplicación o bajo el principio de proporcionalidad de las infracciones, contra los menores infractores, pueden lograr resarcir de alguna manera, la vulneración de la vida humana? ¿Por qué?

NO, la vulneración a la vida humana, perjudica no solo al agraviado, sino trae consigo secuelas de dolor en la familia de la víctima, porque nadie tiene el derecho de vulnerar lo más preciado del ser humano, la vida. El principio de proporcionalidad, es un criterio importante que contempla la ley penal para establecer la sanción que el corresponde al menor infractor, pero si ha ocasionado la muerte, ello es irreparable y no puede resarcir de ninguna manera.

9. ¿Considera usted la posibilidad de tener en cuenta que los menores de 15 a 17 años pueden actuar de manera consciente y voluntaria al vulnerar la vida humana?

SI, a los 15 a 17 años de edad ya actúan de manera consciente y voluntaria, de allí que la ley penal para menores, los consideran a partir de los 14 años de edad, con responsabilidad está restringida.

10. ¿Considera usted que se podría imponer sanciones más rigurosas contra ellos? ¿Por qué?

SI, pero solo en casos de infracciones graves, y para ello es importante que el Juzgador al momento de aplicar la ley, adecue su Resolución a los criterios que establece la ley, a su criterio de conciencia y a la máxima experiencia. la aplicación de los criterios que rige la ley.

11. Desde su experiencia, ¿Cómo considera usted que se debería disminuir la edad para asignar responsabilidad penal a un menor al vulnerar la vida humana?

Promover conciencia en la ciudadanía para modificar las normas a través de la figura legal denominada ACCION POPULAR, que ya se ha dado en otros casos, pero solo para delitos graves que atentan contra la vida humana, así como de sicariato, violación sexual, narcotráfico y otros que se propongan a debate.

12. ¿Cómo considera usted que la sociedad apreciaría si es que a los menores infractores se les sancione penalmente por los actos que vulneren la vida humana como el sicariato u homicidio calificado?

La sociedad, busca un mecanismo de protección a sus derechos y libertades, siempre ha apreciado y resaltado la aplicación de la pena más severa al delincuente o al menor infractor, siempre va a aplaudir gestos de mayor rigor punitivo, más aun si se trata de sicariato u homicidio calificado, porque considera que estos hechos delictuosos perturban a la sociedad y ponen a riesgos a sus familias, que pueden ser víctimas de estos lamentables hechos, ya que al poner fin al derecho más preciado que tiene toda persona que es la vida, no solo el fallecido es el agraviado, sino el dolor es colateral y alcanza a toda la familia y mas aún si este es padre o madre, que dejan huérfanos a menores, es por ello que la sociedad siempre va a reaccionar positivamente cuando la sanción es mayor al delincuente o menor infractor, ya que considera que nadie tiene derecho a quitar la vida.

SELLO

FIRMA

LUIS A. GOMERO HINOSTROZA
ABOGADO
REG CAL 16371



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Entrevistado: María del Carmen Pinto Moreno

Cargo: Especialista Parlamentario

Entidad: Congreso de la República

OBJETIVO GENERAL

Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Considera que la legislación penal impone sanciones demasiado benignas para los efectos de resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana? ¿Por qué?

.....Si, En este sentido es preciso tener en cuenta que los tiempos están transcurriendo y es necesario actualizar las normas que guardan relación con la actuación de los adolescentes infractores que tienen responsabilidad penal. Sin embargo, el proceso de determinación de su responsabilidad debe contar con todas las garantías otorgadas a un adulto, más aquéllas especiales por su condición de adolescentes.

.....

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las medidas socioeducativas utilizadas en menores infractores que vulneran la vida humana? Mencione

.....Haciendo un análisis de las medidas socioeducativas que se aplican a los

menores infractores podemos señalar que, desde la perspectiva de la Doctrina de la Situación Irregular, los menores eran considerados irresponsables penalmente. Al ser inimputables, se les trataba como personas incapaces, al igual que a los enfermos mentales. Esta consideración, aparentemente bondadosa los incluía al mismo tiempo, en una categoría de personas diferentes a las normales, siendo la base de una discriminación y marginación que, en términos jurídicos, se expresaba en la pérdida de las garantías personales, reforzando el rol paternal del juez.

.....

3. ¿Considera que la aplicación de las medidas socioeducativas logran reinsertar a la sociedad a aquellos menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?

..... Según la realidad del país, lamentablemente pese a la aplicación de medidas socioeducativas más drásticas en los casos de adolescentes infractores, es decir, el internamiento; continúan cometiendo infracciones; de ello se colige que es preciso que, el exista un personal especializado que tenga un rol importante en la rehabilitación del adolescente infractor, y que además de ello se dé un seguimiento posterior al cumplimiento la medida socioeducativa aplicada; también es necesario un tratamiento posterior al egreso del adolescente del centro juvenil que involucre a sus familias, para que contribuya en el proceso de rehabilitación del adolescente; ya que se observa el incremento del número de infracciones y que estos vuelven a incurrir en infracciones, luego de haber cumplido con la medida socioeducativa de internación; y que la ineficacia del internación tiene influencia en el acrecentamiento de las infracciones.

.....

4. ¿Cómo considera usted que debería ser la legislación penal frente a los menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?

.....La aplicación de sanciones a los menores infractores debe ser acorde con la gravedad de los hechos cometidos, en este sentido es necesario la aplicación de normas penales y no como en la actualidad se realiza, como es la aplicación de medidas socioeducativas.

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

5. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la Ley penal para imponer una sanción a los menores infractores en los supuestos que atenten contra la vida humana?

.....En principio observemos que, la justicia juvenil restaurativa, es una respuesta al actuar antisocial de los adolescentes, que enfatiza la reparación del daño causado a la víctima. Es un modo de trabajo que supera las antiguas antinomias de una justicia retribucionista, la misma que únicamente busca la pena como respuesta al delito.

.....

6. ¿Considera usted que debe haber un mejor estudio sobre los mecanismos legales a fin de imponer una sanción adecuada al menor infractor que vulnera la vida humana?

.....Definitivamente sí, es preciso actualizar las normas que se aplican a los menores infractores con la normatividad penal vigente, ello en base a estudios adecuados y pormenorizados, procurando además que el adolescente reciba orientación especializada dirigida a que internalice su conducta y la corrija, asumiendo su responsabilidad, principalmente a través de la reparación. Para ello, el adolescente deberá primero reconciliarse consigo mismo, luego con la víctima y finalmente con la sociedad.

.....

7. ¿Qué mecanismos legales además de los establecidos que se aplican a los menores infractores se deberían modificar para imponer una sanción cuando se atente contra la vida humana?

.....Antes que mecanismos legales es necesario que, para lograr la eficacia de la remisión, se deben implementar políticas sociales adecuadas y en todos los campos que tengan relación con la delincuencia juvenil, principalmente incidir en el fortalecimiento de la familia como sede de autorrealización y respeto mutuo; asimismo, mejorar la formación educativa y facilitar el acceso a empleos dignos.

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que las medidas impuestas, en aplicación o bajo el principio de proporcionalidad de las infracciones, contra los menores infractores, pueden lograr resarcir de alguna manera, la vulneración de la vida humana? ¿Por qué?

.....Sí, pero es preciso además realizar un seguimiento de la actuación durante y después del proceso de reinserción en la sociedad.

.....

9. ¿Considera usted la posibilidad de tener en cuenta que los menores de 15 a 17 años pueden actuar de manera consciente y voluntaria al vulnerar la vida humana?

.....En este sentido no podemos señalar ello, ya que habría que analizar las la razón y circunstancias que arribaron al adolescente infractor a cometer tales hechos.

.....

10. ¿Considera usted que se podría imponer sanciones más rigurosas contra ellos? ¿Por qué?

Sería conveniente establecer un catálogo de infracciones penales de menor y mayor gravedad en los que puedan estar inmersos los adolescentes que infringen la ley penal, para así apartar al adolescente del sistema sancionatorio, logrando no solo su reinserción a la sociedad, sino una verdadera inclusión social, donde el adolescente como sujeto de derecho se vuelva el protagonista del presente y del futuro. Con ello se evitará que en el seno de nuestras instituciones jurisdiccionales se formen menores no solo litigantes, sino lo que es peor, delincuentes; por lo que de inmediato se debe consolidar programas de prevención y de tratamiento especial de menores.

.....

11. Desde su experiencia, ¿Cómo considera usted que se debería disminuir la edad para asignar responsabilidad penal a un menor al vulnerar la vida humana?


.....Pienso que antes que disminuir la edad, es necesario un análisis pormenorizado de la forma y circunstancias en que habrían sucedido los hechos que se le estarían imputando al adolescente infractor.

.....

12. ¿Cómo considera usted que la sociedad apreciaría si es que a los menores infractores se les sancione penalmente por los actos que vulneren la vida humana como el sicariato u homicidio calificado?

.....Teniendo en cuenta la gravedad de los Delitos de Sicariato u homicidio calificado, es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 20° inciso 2 del Código Penal, y que exista una modificación que adecue dicha disposición a las normas nacionales e internacionales, para que no se descarte la imputabilidad de las personas por el simple hecho de ser menores de edad, por el contrario, consideramos que bastaría con una simple remisión a la norma que determina su responsabilidad.

.....

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Entrevistado: Teresa Mercedes Córdova Castillo

Cargo: Independiente

Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público– Lima, 2020.

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia, ¿Considera que la legislación penal impone sanciones demasiado benignas para los efectos de resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana?, ¿Porqué?**

Claro, como bien se sabe hoy en día, las actividades delictivas de los menores de edad son más frecuentes y crueles para la sociedad, ya que esto se ve el día a día y no tienen una regulación sancionadora como tal, porque estos actos delictivos tienen una consecuencia muy grave como la muerte del ser humano o daños materiales los cuales deberían tener una sanción jurídica dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico y así poder salvaguardar el bienestar de la sociedad y las vidas humanas que son afectadas.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las medidas socioeducativas utilizadas en menores infractores que vulneran la vida humana? Mencione.

Sí, tengo conocimiento sobre las medidas socio-educativas de nuestra legislación penal peruana una de ellas es el centro juvenil (marangita), y la otra medida es la libertad restringida que es muy poco usada en los menores de edad, debido a que solo comenten infracciones estas son mas reflejadas con una reparación civil o servicio comunitario.

3. ¿Considera que la aplicación de las medidas socioeducativas logran reinsertar a la sociedad a aquellos menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?

A criterio propio siento que no, porque sí, hubieran adecuadas medida socioeducativas los menores de edad podrían llegar a salir de esa vida de delincuente, y tener una mayor oportunidad y así ser alguien que aporte a la sociedad, como dicen todo empieza de la raíz, si no pueden ayudar a un menor de edad desde temprana edad, no podrán hacerlo cuando ya sean mayores edad, de acuerdo a los varios estudios científicos comprobados que el mayor de edad ya crea una personalidad establecida lo cual es muy difícil cambiar su forma de pensar pero, al ser menor de edad se le pueden inculcar mejores cosas y así tener una calidad de vida y bienestar y así poder aportar a la sociedad y ser reinsertados.

4. ¿Cómo considera usted que debería ser la legislación penal frente a los menores infractores que vulneran la vida humana?¿Porqué?

Deberían tener una mejor regulación frente a estos actos delictivos ocasionados por los menores de edad debido a que se está

vulnerando la vida humana y haciendo mucho daño a la sociedad, aprovechándose de su condición de menor de edad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizarlos criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

- 5. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la Ley penal para imponer una sanción a los menores infractores en los supuestos que atenten contra la vida humana?**

No son los adecuados ni los correctos debido que hay una gran tasa de alza de que los menores de edad siguen cometiendo dichos actos delictivos, entonces considerando esos aspectos puedo decir de que los criterios establecidos por la legislación penal, le falta muchas mejoras frente a este tema en específico.

- 6. ¿Considera usted que debe haber un mejor estudio sobre los mecanismos legales a fin de imponer una sanción adecuada al menor infractor que vulnera la vida humana?**

Si debería a ver un estudio a mayor profundidad para poder tener mecanismos legales que vayan de acuerdo a la problemática que se está viviendo que es imponer una adecuada sanción al menor infractor

cuando vulnera la vida humana.

- 7. ¿Qué mecanismos legales además de los establecidos que se aplican a los menores infractores se deberían modificar para imponer una sanción cuando se atente contra la vida humana?**

Lo que se debe modificar primero es el hecho que se le vea como un menor edad, porque si ellos comenten actos de mayores de edad, no se puede decir que sean incapaces de diferenciar entre lo bueno y malo, entonces a ello nos lleva a decir de que si son conscientes de dichos actos debido a que la regulación peruana solo los ve como infracciones estas son aprovechadas por los menores de edad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerarla vida humana.

Preguntas:

- 8. ¿Considera usted que las medidas impuestas, en aplicación o bajo el principio de proporcionalidad de las infracciones, contra los menores infractores, pueden lograr resarcir de alguna manera, la vulneración de la vida humana? ¿Porqué?**

No, ninguna pérdida tiene manera de resarcirse, y mucho menos si es una vida humana, lo que se puede hacer es tomar una medida más drástica para tratar de reducir que estos actos sigan cometiéndose y haya menos daño a la sociedad.

9. Considera usted la posibilidad de tener en cuenta que los menores de 15 a 17 años pueden actuar de manera consciente y voluntaria al vulnerar la vida humana?

Si, por supuesto, a edad ya uno puede diferenciar entre lo bueno y lo malo sabemos que cada acción tiene una reacción, claro que el menor de edad no tiene los derechos y las responsabilidades como adulto pero sí está consciente de los actos cometidos.

10. ¿Considera usted que se podría imponer sanciones más rigurosas contra ellos? ¿Porqué?

Si, deben a ver una sanciones que estén mejor reflejadas a la realidad, porque los actos que ellos comenten son acciones muy graves porque son pérdidas de vidas los cuales los daños lo pagan los seres queridos y los menores de edad solo se llevan una sanción leve, debido a su edad, la cual no está equilibrada con la gravedad de sus actos.

11. Desde su experiencia, ¿Cómo considera usted que se debería disminuir la edad para asignar responsabilidad penal a un menor al vulnerar la vida?

Hoy en día, todo está reflejado en los menores de edad, como bien vemos nuestro siglo XXI ha cambiado drásticamente, vemos menores de 15 y 17 años de edad siendo padres, vemos menores de edad de 8 y 10 años trabajando en las calles , y menores de edad de 15, 16 y 17 años de edad cometiendo actos delictivos, entonces se puede presumir que estos menores no tienen una mente propia de esa edad si no que la tienen más madura, o sea tiene mente de mayores de edad, esos mismo motivos o criterios deberían asignarles una responsabilidad penal debido a su comportamiento y sus actos.

12. ¿Cómo considera usted que la sociedad apreciaría si es que a los menores infractores se les sancione penalmente por los actos que vulneren la vida humana como el sicariato u homicidio calificado?

Que lo tomarían de la mejor manera, porque a veces los padres no pueden lidiar hasta con su propios hijos, debido que al entrar a la edad de 15 a 17 años empieza la adolescencia y es muy difícil que puedan tener un buen trato o poder controlar sus actos, entonces si tuvieran la ayuda de las autoridades podrían salvar a ese menor de edad de caer en una vida errónea y será una satisfacción para los padres entonces esto se vería reflejado en la sociedad de una manera positiva y bien recibida las nuevas medidas de sanción.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Entrevistado: Dra. YOLANDA ANTUANETH DIAZ MONTES

Cargo: Abogado

Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público– Lima, 2020.

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia, ¿Considera que la legislación penal impone sanciones demasiado benignas para los efectos de resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana?, ¿Porqué?**

Debo de indicar, que la Legislación Penal, para menores infractores es muy benigna, por cuanto esta no está acorde con la evolución psicosocial del ambiente en el que actualmente se desarrolla y convive un menor bajo el contexto jurídico de “infractor en potencia”. Tal es así que bajo el principio de proporcionalidad de la norma Penal, un infractor por delitos de Robo Agravado, Homicidio, Sicariato, Tenencia Ilegal de Armas, Tráfico Ilícito de Drogas, es únicamente internado por un breve termino de tiempo y nuevamente siendo puesto en libertad en perjuicio de la ciudadanía y detrimento de la responsabilidad penal contemporáneas.

Para lo cual, urge para ello un mayor estudio de la aplicación de las sanciones penales a imponer a menores infractores cambiando su situación jurídica, de la denominación **infracción** a delitos, puesto que en la comisión de los hechos como Robo Agravado, Homicidio, Sicariato, Tenencia Ilegal de Armas, Tráfico Ilícito de Drogas, el verbo jurídico es único: “ son considerados **delitos**”.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las medidas socio-educativas utilizadas en menores infractores que vulneran la vida humana? Mencione

Que, si tengo que conocimiento que existen establecimiento de resocialización para menores de edad, los cuales cumplen con brindar a los menores ingresantes que no terminaron sus estudios poderlos realizar y culminarnos mientras dure su internamiento, así mismo lograr realizar actividades como pintura, carpintería, cocina y demás que les puede otorgar el establecimiento de reclusión, con el único fin de poder salir del internamiento con mejores expectativas a futuro y evitar la reincidencia de los delitos por los cuales fueron llevados a internamiento.

3. ¿Considera que la aplicación de las medidas socioeducativas logran reinsertar a la sociedad a aquellos menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Porqué?

En algunos casos se puede lograr la resocialización ya que con ayuda conjunta de la familia y el equipo multifuncional que trabaja conjuntamente con los centro de reclusión para menores, logran realizar un trabajo conjunto y efectivo en algunos caso, no se lograr las expectativas de un 100 %, solo se dará en un 20 %, por unos de los factores objetivos no se logra reforzar para lograr esta exitosa resocialización.

4. ¿Cómo considera usted que debería ser la legislación penal frente a los menores infractores que vulneran la vida humana?¿Porqué?

Debemos precisar como ya lo hemos mencionado líneas precedentes, que a los menores por cometer delito como Robo Agravado, Homicidio, Sicariato, Tenencia Ilegal de

Armas, Tráfico Ilícito de Drogas el verbo jurídico es único: “son considerados delitos” y es eso lo que debe primar al momento de poder ser juzgados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizarlos criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

- 5. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la Ley penal para imponer una sanción a los menores infractores en los supuestos que atenten contra la vida humana?**

Las sanciones establecidas en la Ley Penal no son adecuadas y pese que se está actualizando en algunos delitos, todavía tenemos una estrecha brecha relacionada a los menores infractores, a dónde poder considerado los delitos más saltantes como se ha mencionado imponer las medidas pertinentes.

- 6. ¿Considera usted que debe haber un mejor estudio sobre los mecanismos legales a fin de imponer una sanción adecuada al menor infractor que vulnera la vida humana?**

Estamos de acuerdo que deben de responder y establecer mecanismos de urgencia para poder poner unas sanciones acordes con el delito cometido por el mal llamado “menor infractor”.

- 7. ¿Qué mecanismos legales además de los establecidos que se aplican a los menores infractores se deberían modificar para imponer una sanción cuando se atente**

contra la vida humana?

Consideramos que al tratarse de un delito con el que se llegara a afectar la vida humana, y debido a la naturaleza del derecho fundamental agredido sería necesaria una revisión de los estipulado en la norma magna a efectos que, a partir de ella, se vayan modificando las normas subalternas pertinentes con la finalidad de que al final se evite la impunidad y la vejación de la norma la misma que es el único medio, reconocido por el estado, que protege a la sociedad de la violencia, la indefensión y el caos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerarla vida humana.

Preguntas:

- 8. ¿Considera usted que las medidas impuestas, en aplicación o bajo el principio de proporcionalidad de las infracciones, contra los menores infractores, pueden lograr resarcir de alguna manera, la vulneración de la vida humana? ¿Porqué?**

No. El derecho penal es una Ciencia, y como tal ésta se encuentra en constante evolución. Y, así pues, tenemos que la norma un día creada para frenar determinadas infracciones cometidas por menores de edad, hoy, ya no resultan eficaces para frenar a algunos menores que han entendido que la actual norma penal en lugar de buscar corregirlos, los “protege” pese a la “sanción a imponer sobre un determinado acto criminal cometido. Y esto es urgente actualizar, pues hay hijos, esposas, familias que están siendo vulneradas todos los días por estos menores infractores, los mismos que no logran encontrar justicia con imposiciones de penas como 6 o 1 año meses de internamiento sencillamente tras algún homicidio, robo agravado, Trafico Ilícito de Drogas.

9. ¿Considera usted la posibilidad de tener en cuenta que los menores de 15 a 17 años pueden actuar de manera consciente y voluntaria al vulnerar la vida humana?

Un menor de edad a los 15 años o a los 17 años, no es un menor que tenga algún impedimento de discernimiento más por el contrario, son lucidos y activos. Al respecto sobre esta materia hay múltiples informes médicos que indican que son sujetos que interactúan correctamente al interior de la sociedad reconociendo válidamente los valores o desvalores que la rigen. Adicionado a esto esta descrito en la norma civil que con estas edades (15 – 17) pueden hasta contraer nupcias y formar un hogar previo breve trámite respectivo de autorización. No son tan menores en realidad.

10. ¿Considera usted que se podría imponer sanciones más rigurosas contra ellos? ¿Porqué?

En realidad la idea no es tenerlos bajo el enfoque criminal modificado a penas más duras. La idea de la modificación de la norma debería ir por el extremo de buscar que la “esfera de protección” que envuelve un menor de edad debería de perderse una vez identificado su conducta y el delito llegara a afectar a algún derecho fundamental de la persona o del estado mismo. En otras palabras será infractor en los delitos “menores” y será un delincuente con sanción penal pertinente ante la probanza de un delito gravoso. Mas si el legislador decidiera separarlos de la norma del menor infractor a trasladarlos a la norma penal general, es un acto que la generación juvenil se lo ha venido ganado a pulso por los actos que abundan en la actualidad.


11. Desde su experiencia, ¿Cómo considera usted que se debería disminuir la edad para asignar responsabilidad penal a un menor al vulnerar la vida?

Esto debería concretarse a partir de la modificación de la norma correspondiente. Y debería ser previo estudio y evaluación a efectos de tenerlos como parte la sociedad que puede ser sujeto a sanción sobre un acto delictivo concretado. Nadie tiene derecho a quitar la vida a nadie. Un menor de edad que como ello debido a las evaluaciones del cómo se concretó el hecho denunciado, será sancionado como asesino tomando como referencia su proceder. El

caso más elocuente es del tristemente menor (en su momento) sicario “GRINGASHO”, que ante la falta de una norma legal eficiente y actualizada ha generado a otros menores (actuales) sicarios “GRINGASHOS”, causando día a día indefensión e inseguridad en toda la sociedad.

12. ¿Cómo considera usted que la sociedad apreciaría si es que a los menores infractores se les sancione penalmente por los actos que vulneren la vida humana como el sicariato u homicidio calificado?

Día a día oímos y hasta vemos cómo la inseguridad en las calles se vuelve y más generalizada y gran parte de estos hechos delincuenciales son originados por menores de edad que tienen conocimiento que a lo mucho, ha de pasar un breve tiempo en algún Centro de Resocialización para Menores. Y pese a haberse comprobado la conducta peligrosa y agresiva del “menor”, éste pronto vuelve a las calles a seguir ocasionando delitos siempre en perjuicio de la sociedad. La sociedad quiere encontrar calma y tranquilidad. Quiere que no le frenen el progreso con el robo de sus insumos, herramientas o la vida misma. La sociedad necesita paz y tranquilidad.

SELLO	FIRMA
	 Dra. Yolanda A. Diaz Montes ABOGADO Reg. C.A.C. 6772

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Entrevistado: Manuel Y. Rodríguez Cachay

Cargo: Abogado

Entidad: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Considera que la legislación penal impone sanciones demasiado benignas para los efectos de resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana? ¿Por qué?
.....Sí, considero que se están aplicando sanciones demasiado benignas teniendo en cuenta que ahora en la actualidad se ve cada vez más que los jóvenes emplean conductas muy violentas al momento de incurrir en la vulneración de la vida, como el sicariato o marcaje, en donde no respetan a los miembros de la sociedad, sobre todo a los integrantes más vulnerables de la sociedad, como los niños, mujeres y personas de la tercera edad.....

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las medidas socioeducativas utilizadas en menores infractores que vulneran la vida humana? Mencione
.....Sí de las cuales las más utilizadas y conocidas son las amonestaciones, prestación de servicios a la comunidad y el internamiento en un centro juvenil.....
3. ¿Considera que la aplicación de las medidas socioeducativas logran reinsertar a la sociedad a aquellos menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?
.....No, porque en nuestro país el Estado no cuenta con una política solvente, en lo que se refiere a programas o establecimientos de apoyo permanente, por lo que el adolescente infractor regresa a su lugar de origen en donde se originó su desconexión con el respeto a la ley y a la sociedad.....
4. ¿Cómo considera usted que debería ser la legislación penal frente a los menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?
.....Debería de ser más gravosa para las infracciones graves cometidas por menores de edad, los cuales hayan demostrado alevosía, sadismo o calificado y un alto grado de violencia al atentar contra la vida.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

5. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios

establecidos en la Ley penal para imponer una sanción a los menores infractores en los supuestos que atenten contra la vida humana?

.....Para mí no, porque no se cumple el carácter disuasivo y preventivo que tienen como finalidad esas normas, lamentablemente en nuestro país no se cumplen con las políticas y objetivos de reintegración del menor infractor en la sociedad; por cuanto ese tratamiento de adaptación debe ser de apoyo constante y especializado pero nuestra nación no posee los medios para que dichas metas se cumplan.....

6. ¿Considera usted que debe haber un mejor estudio sobre los mecanismos legales a fin de imponer una sanción adecuada al menor infractor que vulnera la vida humana?

.....Sí, tienen que realizarse mejores estudios porque ésta problemática es el reflejo de lo que ocurre en nuestra sociedad, como en otros países que también tienen el mismo problema, en donde la criminalidad juvenil se ha incrementado en índices que no se habían presentado.....

7. ¿Qué mecanismos legales además de los establecidos que se aplican a los menores infractores se deberían modificar para imponer una sanción cuando se atente contra la vida humana?

.....El estado debe endurecer sus penas dependiendo de la gravedad del hecho y la peligrosidad del menor, y llegarse a establecer el máximo de la pena más la mitad en casos de reincidencia.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

8. ¿Considera usted que las medidas impuestas, en aplicación o bajo el principio de proporcionalidad de las infracciones, contra los menores infractores, pueden lograr resarcir de alguna manera, la vulneración de la vida humana? ¿Por qué?

.....Considero que no, porque las penas impuestas al menor infractor en la actualidad no compensan ni van a regresar una vida humana perdida, sobre todo cuando existan familias que la víctima pueda haber dejado, y la naturaleza de la infracción ameritaría una sanción más drástica acorde al daño causado.....

9. ¿Considera usted la posibilidad de tener en cuenta que los menores de 15 a 17 años pueden actuar de manera consciente y voluntaria al vulnerar la vida humana?

.....Desde mi punto de vista lo considero posible, puesto que dichos menores comprendidos dentro de esa edad, ya tienen uso de razón y por consiguiente al momento de cometer el ilícito que vulnera la vida de una persona, lo hacen de manera consciente y voluntaria; por otro lado en el supuesto de que estos menores sean influenciados por terceras personas para la comisión del hecho delictivo y lo materializan, están actuando con pleno conocimiento y lo que es más, saben y actúan sabedores de que por ser menores de edad las penas son benignas para ellos, lo cual debe cambiar.....

10. ¿Considera usted que se podría imponer sanciones más rigurosas contra ellos? ¿Por qué?

.....Sí, pero ello debe venir acompañado de una reorganización íntegra del sistema de todos los centros de readaptación del menor, especialmente en lo que se refiere a infraestructuras y el personal a cargo que debe ser especializado e idóneo, así como los programas sean de verdadera

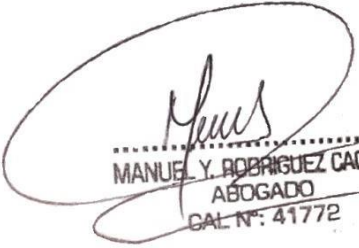
readaptación y se reincorporen a la sociedad.....

11. Desde su experiencia, ¿Cómo considera usted que se debería disminuir la edad para asignar responsabilidad penal a un menor al vulnerar la vida humana?

.....Se debe disminuir la edad para sancionar penalmente a un menor solamente cuando se trate de una vulneración de la vida humana, a la edad de 15 años, puesto que desde dicha edad ya tienen pleno uso de razón y son conscientes de sus actos ilícitos además de la voluntad de cometerlos, asimismo, conocen que como menores de 15 a 17 años no van a un penal sino a un reformatorio; y de ello aprovechan los delincuentes mayores para utilizarlos.....

12. ¿Cómo considera usted que la sociedad apreciaría si es que a los menores infractores se les sancione penalmente por los actos que vulneren la vida humana como el sicariato u homicidio calificado?

.....La sociedad estaría de acuerdo y respaldaría dicha decisión, puesto que es ella la que más sufre día a día los actos violentos y delictivos que terminan con una vida humana sea por robo de un celular, dinero, etc, o por asesinatos (sicariato) por encargo, pago de cupos, etc.....

SELLO	FIRMA
 <p data-bbox="710 1758 997 1859">MANUEL Y. RODRIGUEZ CACHAY ABOGADO CAL N°: 41772</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Especialistas en Derecho Penal

TÍTULO:

Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Entrevistado: PEDRO ANDRES MONCADA NICHU

Cargo: JEFE DE LA OFINA DE RESOLUCIONES DE LA SUB COMANDANCIA GENERAL PNP

Entidad: MINISTERIO DEL INTERIOR

OBJETIVO GENERAL

Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia, ¿Considera que la legislación penal impone sanciones demasiado benignas para los efectos de resolver la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana? ¿Por qué?**

Si, consideramos que es demasiados benignas por cuanto dad el grado de potencialidad agresiva del menor que a voluntad delinque, esta requiere un tiempo suficiente para que la institución correspondiente mediante las mediadas socioeducativas lo readapte a la vida en sociedad. Por lo que concluyo que resulta necesario un cambio de paradigma respecto a cómo son tratados los menores de edad por el Sistema Penal Juvenil Peruano.

2. **¿Tiene conocimiento de cuáles son las medidas socioeducativas utilizadas en menores infractores que vulneran la vida humana?**

Mencione

Si, y las medidas socioeducativas contempladas en nuestro ordenamiento jurídico son las **no privativas de libertad** a) Amonestación, b) Libertad asistida, c) Prestación de servicios a la comunidad y d) Libertad restringida la medida socioeducativa **privativa de libertad** a) Internación.

3. **¿Considera que las aplicaciones de las medidas socioeducativas logran reinsertar a la sociedad a aquellos menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?**

No, reitero se tiene que hacer un cambio de paradigma en el tratamiento del menor por cuanto a en la actualidad y establecidas estas medidas socio educativas no cumplen con su finalidad.

4. **¿Cómo considera usted que debería ser la legislación penal frente a los menores infractores que vulneran la vida humana? ¿Por qué?**

Dado el grado de reincidencia y peligrosidad del menor infractor, el tratamiento debe ser extremadamente personalizado, vale decir una legislación específica que regule el tratamiento acorde a la peligrosidad del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

5. **Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios**

establecidos en la Ley penal para imponer una sanción a los menores infractores en los supuestos que atenten contra la vida humana?

No

6. **¿Considera usted que debe haber un mejor estudio sobre los mecanismos legales a fin de imponer una sanción adecuada al menor infractor que vulnera la vida humana?**

Se hace muy necesario y urgente se genere nuevos mecanismos legales a fin de buscar que las medidas socioeducativas cumplan con su finalidad de adaptación a la vida en comunidad, antes que la drástica sanción; diríamos que se brinde un tratamiento personalizado.

7. **¿Qué mecanismos legales además de los establecidos que se aplican a los menores infractores se deberían modificar para imponer una sanción cuando se atente contra la vida humana?**

.....Uno de ellos, sería la inimputabilidad que poseen los menores, ya que es en mérito a ese criterio, el motivo de las sanciones impuestas con carácter leve y preventivo, si eso cambia, se podría plantear la posibilidad de que se les sancione de una forma más severa solo cuando vulneren la vida.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana.

Preguntas:

8. **¿Considera usted que las medidas impuestas, en aplicación o bajo el principio de proporcionalidad de las infracciones, contra los menores**

infractores, pueden lograr resarcir de alguna manera, la vulneración de la vida humana?

Estimo, que antes de considerar primordial la proporcionalidad de la sanción, esta debe orientarse a reeducar al infractor, recordemos que la falencias de un estado pobre en llegar a ciertos sectores son mayormente la causa de la delincuencia juvenil, ¿Por qué? Es el Estado que debe preocuparse desde el nacimiento del menor a formarlo y educarlos en sociedad.

9. ¿Considera usted la posibilidad de tener en cuenta que los menores de 15 a 17 años pueden actuar de manera consciente y voluntaria al vulnerar la vida humana?

Si, son conscientes de sus actos y en algunos casos voluntarios, cada caso es único.

10. ¿Considera usted que se podría imponer sanciones más rigurosas contra ellos? ¿Por qué?

Reitero, antes de sanciones, estas deberían llamarse mediadas de sociabilización y adaptación o reinserción a la sociedad.

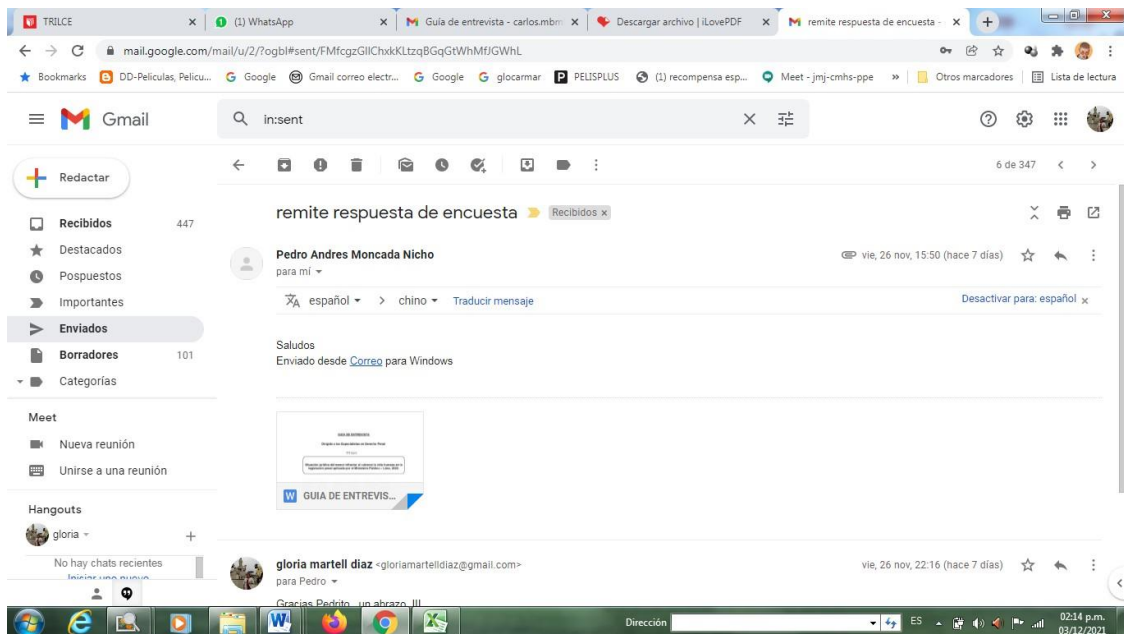
11. Desde su experiencia, ¿Cómo considera usted que se debería disminuir la edad para asignar responsabilidad penal a un menor al vulnerar la vida humana?

A mayor ignorancia del menor, este es más manipulable, por consiguiente, es relativo generar un patrón único para que el alcance de la responsabilidad penal, en estos casos debería legislarse su aplicación bajo ciertos parámetros.

12. ¿Cómo considera usted que la sociedad apreciaría si es que a los menores infractores se les sancione penalmente por los actos que vulneren la vida humana como el sicariato u homicidio calificado?

Bueno, una cosa es hacer justicia y otra dejarse llevar por la presión mediática que genera los medios; objetivamente debo considerar que la sociedad la aprobaría acorde a su grado de intelectualidad.

SELLO	FIRMA



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Objetivo General: Examinar la situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana resuelta por la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

AUTOR (A):

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Carrillo Pérez, C. y Méndez Paz, L. (2020). El Adolescente Frente a la Justicia Restaurativa. Vol. 8 Núm. 24 (2020): 3era. Edición Septiembre-Diciembre. https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/4312</p>	<p>“[...] al cometer una o varias infracciones los adolescentes tienen la obligación de continuar su vida participando en los tipos de programas restaurativos de naturaleza educativa y social, con la finalidad de que el menor alcance la reflexión de sus actos y consecuencias producidas.”</p>	<p>La imposición de medidas restaurativas es el criterio legal que se toma como la manera de que los menores de edad puedan reeducarse y reconsiderar los actos que han realizado en contra de las personas.</p>	<p>Los programas socioeducativos además estar planteados deben asegurarse de que los menores de edad lleguen a resocializarse de lo contrario no se incorporarán de buena manera en la sociedad y continuarán delinquiendo como ocurre en la actualidad.</p>
<p>Amato, C.; Yong, S.; Castro, M.; Valencia, E.; Barbour, G.; Rodríguez, D; Escobar, B.; Fernández, M.; Paldini, M.; Ivo, F.; Tapia, M.; Villalba, J.; Sarmiento, D.; (2014). Reflexiones sobre la responsabilidad en el Siglo XXI. Editorial Politécnico Gran colombiano. https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/807/Reflexiones%20sobre%20la%20responsabilidad%20en%20el%20S.XXI%20Web.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>“[...] la necesidad de hacer reformas que planeen mejor la valoración de la inimputabilidad en menores en caso de cometer irreparables y graves daños a otros sujetos; y que el derecho vulnerado de la víctima deba tener un resarcimiento proporcional con el daño producido.”</p>	<p>En base a la realidad actual se hace el planteamiento de que en actos gravísimos o irreparables la inimputabilidad sea evaluada nuevamente, a fin de que las sanciones a imponer se adecuen a la gravedad de los actos.</p>	<p>Las reformas en las leyes para tener un mejor concepto de la inimputabilidad podrá hacer que las sanciones se asemejen a la gravedad de los daños, teniendo en cuenta que la vida es uno de los bienes jurídicos más preciados y especiales.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Objetivo Específico 1: Analizar los criterios legales tomados en cuenta para imponer una sanción hacia el menor infractor al vulnerar la vida humana.

AUTOR (A):

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Galván-Moya, A., Durán Palacio, N. (2019). Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente. El Ágora USB, 19(2), 583–595. https://doi.org/10.21500/16578031.3756	“[...] en cuanto a la cantidad de adolescentes que cometen infracciones, los índices que muestran el aumento de la criminalidad, destacan la necesidad de revisar las formas de tratamiento ofrecidas para verificar si su propósito rehabilitador y socio educativo es práctico.”	Las medidas de tratamiento para rehabilitar a los menores infractores requieren de revisiones para medir su efectividad, debido a los números elevados de infracciones penales que se registran cada cierto tiempo.	La cantidad de ilícitos perpetrados por menores de edad en plena vigencia de las normativas penales no disminuye y por ello sí se requiere evaluar mejor las formas de tratar la comisión de infracciones penales contra la vida.
Bermúdez Tapia, M. (2020). El error en la evaluación del perfil del adolescente infractor en el Perú. NovumJus, 14(2), 25 - 41. https://doi.org/10.14718/10.14718/NovumJus.2020.14.2.2	“[...] Hasta ahora se realizaron investigaciones en nuestro país acerca a los crímenes perpetrados por adolescentes, creando diversas y nuevas reformas en la legislación, que no han tenido éxito en la creación de normativas funcionales que regulen adecuadamente la intervención para menores en la comisión de ilícitos con mayor gravedad.”	A pesar de la realización de diversos estudios para tratar los ilícitos cometidos por menores y la fijación de nuevas normativas reguladoras, se aprecia que no se obtuvo el éxito en el resultado esperado, siendo en la disminución de infracciones cometidas por los menores.	Mediante estudios para hacer reformas en la legislación se buscó una eficaz regulación de las conductas ilícitas por parte de los menores de edad, pero debido al incremento de dichas conductas se estima necesario la modificación en la legislación para la imposición de medidas y sanciones más severas.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Situación jurídica del menor infractor al vulnerar la vida humana en la legislación penal aplicada por el Ministerio Público – Lima, 2020.

Objetivo Específico 2: Analizar la proporcionalidad de las sanciones que se imponen contra los menores infractores al vulnerar la vida humana.

AUTOR (A):

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Pertuz Crespo, A. (2018). El dolo y sus implicaciones en el derecho disciplinario. <i>Vis Iuris Revista de Derecho y Ciencias Sociales</i>; 5(9), 117-138. https://doi.org/10.22518/vis.v0i00.1156</p>	<p>“[...] con la identificación de ésta conducta se puede demostrar que el sujeto tiene toda la intención de realizar la conducta transgresora hacia otro y al mismo tiempo que dicha conducta tiene una prohibición y sanción legal.”</p>	<p>Al identificar el dolo en la conducta de un individuo, se puede aclarar que este tiene conocimiento de la licitud y consecuencias de sus actos y las sanciones que pueden recaer sobre su persona.</p>	<p>Si se demuestra que el menor actuó dolosamente en la comisión de una conducta muy grave, como lo es el atentar contra la vida humana, se podría considerar la premeditación y conocimiento de su accionar y las consecuencias que se originarán, y siendo así la sanción debe tener mayor severidad.</p>
<p>Roncancio, M y Mora, O. (2018). FACTORES QUE INCIDEN EN LA INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ. <i>Revista Principia Iuris</i>, Vol. 17, No 30, pp.56-79. http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1669</p>	<p>“[...] en la actualidad la delincuencia por jóvenes ha incrementado y es amerita hacer el planteamiento de revisar la disminución de edad para poder ser punible, para tratar de reducir las trasgresiones por adolescentes, debido a que los adolescentes de 16 años ya poseen voluntad y conocimiento apto para entender si actúan de buena o de mala manera.”</p>	<p>Con el aumento de menores delincuentes que atentan contra la vida se necesita la elavuar si es posible disminuir la edad para asignar responsabilidad a una persona ante la comisión de un acto de gran gravedad, considerando que los menores a la edad de 16 años conocen los actos que cometen.</p>	<p>La delincuencia juvenil se ha sumado a la inseguridad ciudadana, por lo que si producen un gran perjuicio, se estima que lo adecuado sea la imposición de sanciones que se encarguen de corregirlos y no de protegerlos, sobre todo porque la vida es el bien jurídico más valioso, y para ello se debería modificar la edad penal a partir de los 16.</p>